

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	174

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 529

Bolivar, 01/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-98/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2021 para la Adquisición de 10.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N°413 de fecha 17 de Febrero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 10/2021 para la Adquisición de 10.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Ochocientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 (\$885.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 26 de Febrero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 (\$874.600,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 10/2021 llevado a cabo el día 26 de Febrero de 2021, Adquisición de 10.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 (\$386.200,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaría de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 202-21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 531

Bolivar, 01/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-132/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios N° 12/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

Considerando

Que es necesaria la adquisición de guantes descartables de látex para una correcta protección del personal del hospital y pacientes disminuyendo el riesgo de infecciones microbianas;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y

con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores

actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del

sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 12/2021 para la adquisición de Guantes de Látex, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Doscientos Mil con 00/100 (\$1.200.000,00).

Artículo 3°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 11 de Marzo de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-16- Hospital Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 501-21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 532

Bolívar, 01/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-95/21 por el que la **Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda.**, Matrícula N° 4196, solicita la habilitación comercial del inmueble sito en Av. Belgrano y Sarmiento de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial "*Policonsultorio, Sistema de Atención Médica Domiciliaria, Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias*";

Considerando

Que a fojas 1 vta. La dirección de Planeamiento informa que el rubro "*Policonsultorio, Sistema de Atención Médica Domiciliaria, Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias*" cumple con la ordenanza 329/79.-

Que a fs. 2 el requirente constituye domicilio especial.-

Que a fs. 4 adjunta copia de DNI.-

Que a fs. 5 se ha adjuntado Constancia de Inscripción en la AFIP.-

Que a fs. 6 obra Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.-

Que a fs. 7 obra copia del plano de obra del inmueble cuya habilitación se requiere.-

Que a fs. 8/16 obra copia de Contrato de Locación con firmas certificadas y comprobante de pago de Impuesto de Sellos.-

Que a fs. 21/23 obra copia de última Acta de designación de autoridades.-

Que a fs. 24/33 obra copia de Estatuto.-

Que a fs. 34/35 obra Certificado de Vigencia de la firma requirente.-

Que a fs. 36/116 obra copia de último ejercicio económico.-

Que a fs. 117/120 obra Certificado de Libre deuda Municipal.-

Que a fs. 121 obra Libre deuda por Infracciones emitido por el Juzgado de Faltas.-

Que a fs. 122 la Dirección de Planeamiento informa que el local se encuentra bien ubicado para darle el destino solicitado, determinando un Factor de Ocupación para albergar hasta CUARENTA Y OCHO (48) personas.-

Que a fs. 123/151 obra Informe Técnico de Seguridad- Plan de Emergencia y Evacuación.-

Que a fs. 152/162 la Oficina de Inspección, verificó que el local cuya habilitación se requiere, se encuentra apto para su funcionamiento en el rubro solicitado.-

Que a fs. 163 obra libre deuda municipal.-

Que a fs. 164/198 obra copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y contra Incendios.-

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica, informando que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva, que la requirente cuente -previamente- con habilitación otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 14.263/2011 y su Decreto Reglamentario N° 1190/2012, **se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de noventa (90) días**, del inmueble sito en Av. Belgrano y Sarmiento de esta ciudad en el rubro "*Policonsultorio, Sistema de Atención Médica Domiciliaria, Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias*" a la razón social Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda., **al solo efecto de que se obtenga la respectiva Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio** y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de noventa (90) días, del inmueble sito en Av. Belgrano y Sarmiento de esta ciudad en el rubro "*Policonsultorio, Sistema de Atención Médica Domiciliaria, Sistema Móvil Privado de Atención de Urgencias y Emergencias*" a la razón social Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda., al solo efecto de que se obtenga la respectiva Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 14.263/2011 y su Decreto Reglamentario N° 1190/2012, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.-

Artículo 2°: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 533

Bolivar, 01/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-130/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 01 de Marzo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la realización de una construcción de tabique de dulock de 70mm revestido con doble placa de yeso con junta tomada, amurar 2 aberturas y trabajos de pintura, para hacer la división de las dos instituciones que trabajaran en el mismo edificio. Y pulido de piso para una superficie construida de 1.132 m²;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502, destinado a los gastos detallados en el considerando.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502, destinado a los gastos detallados en el considerando.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 534

Bolivar, 01/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-130/21 y el Decreto N° 533-21 del día 01 de Marzo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 01 de Marzo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la realización de una construcción de tabique de dulock de 70mm revestido con doble placa de yeso con junta tomada, amurar 2 aberturas y trabajos de pintura, para hacer la división de las dos instituciones que trabajaran en el mismo edificio. Y pulido de piso para una superficie construida de 1.132 m²;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502, por la suma de Pesos , de los cuales pesos Ciento Ochenta Mil con 00/100 (\$180.000,00) serán destinados a la construcción de tabiques de durlock de 70 mm, revestido con doble cara con placa de yeso con junta tomada, amurar 2 puertas y trabajos de terminación de pintura en todas las paredes de esta construcción. Los

restantes pesos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis con 42/100 (\$94.776,42) se utilizarán para la adquisición de 2 puertas rebatibles modena aluar, de 1.20m X 2.00m, color blanco.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 535

Bolivar, 01/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-130/21 y el Decreto N° 533-21 del día 01 de Marzo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 01 de Marzo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502;

Que dicho acuerdo tiene por objeto la realización de una construcción de tabique de durlock de 70mm revestido con doble placa de yeso con junta tomada, amurar 2 aberturas y trabajos de pintura, para hacer la división de las dos instituciones que trabajaran en el mismo edificio. Y pulido de piso para una superficie construida de 1.132 m²;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada" de la Escuela de Educación Especial N.º 502, por la suma de Pesos, destinado al pulido del piso de una superficie de 1200 m², pasándole piedra 120 hasta que el piso quede suave y con brillo. Se presentará luego un tratamiento de limpieza.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 536

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona (LUZ).

Decreto N° 537

Bolivar, 01/03/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070 correspondientes al período Enero – Marzo (inclusive).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretariade Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 538

Bolívar, 01/03/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 23.823 correspondiente al período comprendido entre Enero y Marzo (Inclusive).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 539

Bolivar, 01/03/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, correspondiente al período comprendido entre Enero y Marzo (Inclusive).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 540

Bolivar, 01/03/2021

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271, correspondiente al período comprendido entre Enero y Marzo (Inclusive).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 541

Bolivar, 03/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-599/19 de la Licitación Pública N° 2/2019, la cual tiene por objeto la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza";

Considerando

Que por el Decreto N° 1574 del año 2019, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/2019 tendiente a contratar la obra para la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza", conforme el Acta Acuerdo suscripta el 28 de febrero de 2019, identificada como RE-2019-12935547-APN-DD#MECCYT, entre el Ministerio de Educación, Cultura,

Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Dr. Alejandro Oscar Finocchiaro y el Intendente Municipal;

Que mediante el Decreto N° 453 del día 04 de Marzo de 2020, la obra fue adjudicada a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 66/100 (\$43.687.335,66), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que por el Decreto N° 697 de fecha 03 de Abril de 2019 se creó la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, integrada por la Arq. Erica Moriones, el Tec. Lucas Ezcurra, el Cr. Marcelo A. D'Aloia, la Cra. Maria Emilia Pavia y la Dra. Mariana Eldi, en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 691/2016;

Que con fecha 06 de Agosto de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de marzo de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 15.98% (quince con noventa y ocho por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 1° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) ascendiendo al total de pesos cincuenta millones seiscientos sesenta y ocho mil siete con 16/100 (\$50.668.007,16);

Que a fs. 4302/4303 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1296/2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020 se aprobó la Primer Redeterminación de Precios Definitiva según valores ut supra mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 16 de Septiembre de 2020 con la adjudicataria;

Que con fecha 22 de septiembre de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de junio de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 7,62% (siete con sesenta y dos por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 2 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 2° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) ascendiendo al total de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco con 26/100 (\$54.529.365,26);

Que a fs. 4324/4325 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1536/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020 se aprobó la Segunda Redeterminación de Precios Definitiva según valores mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 19 de Octubre de 2020 con la adjudicataria;

Que con fecha 22 de septiembre de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Agosto de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 7,29% (siete con veintinueve por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 3 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 3° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y ocho con 92/100 (\$3.975.078,92) ascendiendo al total de pesos cincuenta y ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 19/100 (\$58.504.444,19);

Que a fs. 4343/4344 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y ocho con 92/100 (\$3.975.078,92) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 2093/2020 de fecha 28 de Diciembre de 2020 se aprobó la Tercera Redeterminación de Precios Definitiva según valores mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 13 de Enero de 2021 con la adjudicataria;

Que con fecha 17 de Febrero de 2021 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Noviembre de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 14,66% (catorce con 66/100 por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 4 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 4° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos ocho millones quinientos setenta y seis mil setenta y tres con 83/100 (\$8.576.073,83) ascendiendo al total de pesos sesenta y siete millones ochenta mil quinientos dieciocho con 02/100 (\$67.080.518,02);

Que a fs. 4365/4366 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos ocho millones quinientos setenta y seis mil setenta y tres con 83/100 (\$8.576.073,83) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Cuarta Redeterminación de precios definitiva, a cargo de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por un valor total de pesos ocho millones quinientos setenta y seis mil setenta y tres con 83/100 (\$8.576.073,83), con valores a Noviembre 2020, sumando un total de pesos sesenta y siete millones ochenta mil quinientos dieciocho con 02/100 (\$67.080.518,02), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-599/19.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno- 19.00.00 - Políticas Educativas - 19.54.00 - Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" - Partida 4.2.1.0 - Construcción en bienes de Dominio Privado - Fuente de Financiamiento 133 - de Origen Nacional. Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza".

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretariade Gobierno y la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/2021.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 542

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 543

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 544

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 546

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2021

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal.

Decreto N° 547

Bolivar, 03/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-668/20 y el Decreto N° 2095/20 del día 28 de Diciembre del 2020 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Diciembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la Refacción de Sanitarios, e incluye la demolición, tareas de albañilería,

cielorrasos, instalación eléctrica, instalación sanitaria y pintura;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1", por la suma de Pesos, destinado a la compra de materiales sanitarios.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 548

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 549

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 550

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 551

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 552

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 553

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 554

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 555

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 556

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 557

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 558

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 559

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 560

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 561

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 562

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 563

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 564

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 565

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 566

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 567

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 568

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 569

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 570

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 571

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 572

Bolivar, 04/03/2021

Visto

El desarrollo del 1º Cuatrimestre de la Carrera Tecnicatura de Enfermería;

Considerando

Que ante la pandemia de Covid que se está viviendo a nivel mundial, la cual genero la necesidad de implementar nuevas herramientas para el dictado y desarrollo de las distintas materias integrantes de la Tecnicatura de Enfermería, el Departamento Ejecutivo considera necesario la implementación de acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los profesores a cargo de dichas materias;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fíjese por el mes de Marzo de 2021, los nuevos valores mensuales de la Hora Cátedra, a percibir por los profesores y ayudantes que se desempeñan en la Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

- Docente \$ 1.898,00 x hora dictada (Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 00/100).
- ATD \$ 1.286,00 x hora trabajada (Pesos Un Mil Doscientos Ochenta y Seis con 00/100).

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 573

Bolívar, 04/03/2021

Visto

El inicio del año lectivo del Programa UBA XXI, en el Centro Regional Universitario de Bolívar, y;

Considerando

Que el mismo permite a los estudiantes de nivel secundario, cursar y aprobar materias para la Universidad, en forma anticipada;

Que el gasto que demande el dictado de materias, está a cargo de éste Municipio, siendo consecuentemente necesario, la designación de los profesores que llevan a cabo tal cometido;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, a los docentes, cuya nómina materia y horas cátedras consta a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Materia	Horas Mensuales	Importe
-------------------	-----------	---------	-----------------	---------

Apecechea Graciela.	16.525.287	ICSE	1	\$ 2.800,00
Apecechea Graciela.	16.525.287	IPC	1	\$ 2.800,00
Neira Cecilia.	22.887.184	Química	2	\$ 5.600,00
Derre Norberto	21.003.995	Matemática	2	\$ 5.600,00
Pasos Lucrecia	34.216.981	Sociología	2	\$ 5.600,00
Rivira María Rocio	33.471.977	Biología	2	\$ 5.600,00

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Julio de 2021;

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19 - 01 – Centro Regional Universitario Bolívar;

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los Profesores mencionados, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 574

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Marzo de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas administrativas en la Dirección de Recursos Humanos, con régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 575

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas administrativas en la Dirección de Recursos Humanos, con régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 576

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en la Localidad de Hale, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 577

Bolivar, 04/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-138/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 13/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un MillonQuinientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$1.545.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Precios N° 13/2021, para la Adquisición de hasta 15.000 litros de Infinia Diesel.

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un MillonQuinientos Cuarenta y Cinco Milcon 00/100 (\$1.545.000,00).

Artículo 3º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día16 de Marzo de 2021, a las 07:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Marzo de 2021, a las 08:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 578

Bolivar, 04/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-139/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 14/2021 para la adquisición de 4.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 (\$420.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 14/2021, para la Adquisición de hasta 4.000 litros de Nafta Infinia.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 (\$420.000,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Marzo de 2021, a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Marzo de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 580

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/03/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 42/100 (\$1.768,42) destinados al pago de la Factura C 0114-53186029 del servicio de suministro de agua de la Casa del Estudiante de La Plata.

Decreto N° 581

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/03/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, a la Srta., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en la Localidad de Hale, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 582

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/03/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en la Localidad de Hale, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 583

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Artículo 1º: Otorgase permiso de ocupación precario del espacio de dominio público al Sr., con domicilio real en calle Viamonte N° 478 de la ciudad de Bolívar, para la ubicación de vehículos de alquiler no convencionales, denominados cuadríciclos a pedal para actividad recreativa, los días Sábados, Domingos y feriados en el Parque Municipal "Las Acollaradas".

El permiso se hará extensivo para la ubicación de una pochoclera, propiedad del permisionario, en el lugar y días citados.

Decreto N° 584

Bolivar, 05/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y el Decreto N° 1800/20 del día 20 de Noviembre del 2020 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre del 2020 un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N°2 la que tiene por objeto cubrir los costos de la colocación de cielorraso de PVC de 416 m2 con estructura reforzada de 70mm, el mismo incluye mano de obra y los siguientes materiales: 30 soleras de 35 rigidizada, 80 montantes de 34 rigidizado, 200 fijaciones, 3000 tornillos T1 aguja 8x9/16", 1500 tornillos T2 aguja 6x1", 430 m2 de PVC;

Que con fecha 02 de diciembre del 2020 fue firmada la Primera Addenda que tenía por objeto cubrir los costos de la instalación de puertas de emergencia en el SUM, Construcción de vereda desde el SUM hasta la línea municipal, tareas de electricidad para iluminación exterior, luz de emergencia e indicación de salida, colocación de baldosas y tomacorrientes. Reparación de portón de 2 hojas, pintura de paredes interiores y exteriores (Incluye materiales y manos de obra);

Que con fecha 30 de Diciembre del 2020 se firma la Segunda Addenda cuyo objeto es la adquisición de 1000 tornillos T1 Aguja 8 x 9/16", 240 soleras 35 rigidizada;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos, destinado a la colocación del cielorraso.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 585

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 586

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 587

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 588

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 589

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 590

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 591

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 592

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Artículo 1°: Otórgase asueto administrativo al personal municipal femenino durante el día 8 de Marzo de 2021, por conmemorarse el Día de la Mujer.

Decreto N° 593

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/03/2021

Artículo 1°: Declárese de Interés Municipal y Cultural la realización del film "La Educación De Los Cerdos" a filmarse en Nuestra Ciudad.

Decreto N° 594

Bolivar, 05/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-147/21 por el cual la Secretaría de Obras Públicas propicia el llamado a Concurso de Precios N° 15/21 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts y;

Considerando

Que es necesario contar con esta clase de equipamiento que permitirá la realización de trabajo de pavimentación en Barrios de la ciudad de Bolívar;

Que dicha obra se realiza también con el objetivo de mejorar los espacios públicos;

Que fue presupuestada en la suma de pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que la contratación será financiada con fondos provenientes del "Convenio Argentina HACE II";

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precios N° 15/2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts.

Artículo 2º: Determínase el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00).

Artículo 3º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 19 de Marzo de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de Marzo de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 -Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad -Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional - Recurso:22.2.01.70.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 09/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 595

Bolívar, 05/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-148/21 por el cual la Secretaría de Obras Publicas propicia el llamado a Concurso de Precios N° 16/21 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3 y;

Considerando

Que es necesario contar con esta clase de equipamiento que permitirá la realización de trabajo pavimentación en Barrios de la ciudad de Bolívar;

Que dicha obra se realiza también con el objetivo de mejorar los espacios públicos;

Que fue presupuestada en la suma de pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que la contratación será financiada con fondos provenientes del "Convenio Argentina HACE II";

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre

“Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Concurso de Precios N° 16/2021 para la Contratación de una Pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3.

Artículo 2º: Determínase el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00).

Artículo 3º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 19 de Marzo de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 -Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad -Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional - Recurso:22.2.01.70.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 09/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 596

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/03/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos, destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a la Factura 0020-39554196 de la Casa de Estudiantes de La Plata.

Decreto N° 597

Bolívar, 09/03/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB CIUDAD DE BOLIVAR y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que es menester la adquisición de indumentaria deportiva y calzado para que las divisiones inferiores puedan competir en los torneos que se realicen;

Que el Club no puede cubrir la totalidad del gasto que demanda la mencionada compra;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Ciudad de Bolívar CUIT: 30-70812753-8, destinado al pago de la deuda con Camuzzi Gas Pampeano.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 598

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 599

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 600

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 601

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 602

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 603

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 604

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 605

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 606

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 607

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 608

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 609

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 610

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 611

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 612

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 613

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 614

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 615

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 616

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 617

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 618

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 619

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 620

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 621

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 622

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 624

Bolivar, 10/03/2021

Visto

La necesidad de mejorar las instalaciones de la "Comisión de Padres de la Escuela Municipal de Canotaje y Paracanoaje";

Considerando

Que el principal objetivo del club es la promoción y el desarrollo del canotaje y paracanoaje, tanto en jóvenes como en adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que es compromiso de la Municipalidad solventar los diversos gastos que se originen para mantener un correcto funcionamiento del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la "Comisión de Padres de la Escuela Municipal de Canotaje y Paracanoaje" para la adquisición de elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000

Secretaría de Gobierno- Programa 18-Programa Fortalecimiento a Instituciones- 02 instituciones deportivas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 625

Bolivar, 10/03/2021

Visto

El Expte Administrativo N° 4013-534/20 y la presentación efectuada por los integrantes de la "Asociación Cooperadora Jose Manuelde Estrada" de la Escuela Secundaria N°4 y;

Considerando

Que la misma informa la imperiosa necesidad de realizar las tareas de impermeabilización de la losa del edificio;

Que para ello es necesario extraer la membrana existente, sellar las fisuras con brea y colocar la nueva membrana;

Que es necesario adquirir materiales de construcción por un costo de pesos Veinte Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 (\$20.325,00);

Que la difícil situación económica hace imposible realizar eventos con el fin de recaudar dinero generando que la cooperadora no pueda afrontar dicho gasto;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la “Asociación Cooperadora Jose Manuel de Estrada”de la Escuela Secundaria N° 4 destinado a solventar el gasto enunciado en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º:El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –03– Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 626

Bolivar, 10/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-601/20 y el Decreto N° 1829/20 del día 20 de Noviembre del 2020 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 19de Noviembre un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la “Asociación Cooperadora”del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción de la instalación de gas de establecimiento y la ejecución de tendido interno y externo de distribución de gas, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente, retiro de artefactos existentes y de la cañería, colocación y provisión de las ventilaciones correspondientes, colocación de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos existentes. Trabajos de albañilería y herrería;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo, por la suma de Pesos, para la adquisición de materiales.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 627

Bolivar, 10/03/2021

Visto

La contratación de mano de obra por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo y;

Considerando

Que la contratación se encuentra enmarcada dentro del Programa Argentina Hace II;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la Cooperativa Bolívar Impulsora del Cambio, CUIT 30-71242741-4, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia requerida para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 11 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º: *"La compra de bienes y/o contratación de servicios producidos por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por Ministerio de Acción Social o aquél que haga sus veces"*.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo a contratar la mano de obra para el período Marzo 2021.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 628

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 629

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 630

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 631

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 632

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 633

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 634

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 635

Bolivar, 11/03/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma total de pesos, al Club Buenos Aires destinado al pago de las facturas de Electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 636

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 637

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 638

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: A-CHACRA: 79- MANZANA: 79 m - PARCELA: 25.-

Decreto N° 639

Bolivar, 11/03/2021

Visto

El expediente N° 4013-171/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de reactivos COVID-19 y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
2	Cada uno	REACTIVO- TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000

4	Cadauno	REACTIVO- DESTILLED WATER ULTRAPURE 500ML
---	---------	---

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de los reactivos mencionados es de pesos Dos Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho con 38/100 (\$ 2.543.628,38);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de pesos Dos Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho con 38/100 (\$ 2.543.628,38).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según Decreto Municipal N° 501-21.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos Un Mil Doscientos con 00/100 (\$1.200,00) destinados al pago del gasto de la Verificación Técnica Vehicular. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 641

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/03/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de trámite de donación de un colectivo, Dominio: APQ 172 por la suma de pesos Un Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 (\$1.975,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 642

Bolivar, 11/03/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 643

Bolivar, 11/03/2021

Visto

El expediente N° 4013-171/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de reactivos COVID-19 y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
2	Cada uno	REACTIVO- TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000
4	Cada uno	REACTIVO- DESTILLED WATER ULTRAPURE 500ML

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de de los reactivos mencionados es de pesos Dos Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho con 38/100 (\$ 2.543.628,38);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de pesos Dos Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho con 38/100 (\$ 2.543.628,38).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal y Técnica según Decreto Municipal N° 501-21.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 644

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/03/2021

Artículo 1°: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2699/20.

Artículo 2°: Exímase en un cincuenta (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2699/20.

Artículo 3°: Denégase la solicitud de exención al pago de las tasas de: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, a los contribuyentes, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2699/20.

Artículo 4°: Las exenciones dispuestas por los artículos 1° y 2° se extienden desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad y la Secretaria de Hacienda.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 645

Publicado en versión extractada

Eximiciones contribuyentes Urdampilleta.

Decreto N° 646

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/03/2021

Eximiciones contribuyentes Pirovano.

Decreto N° 647

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 648

Bolivar, 12/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-118/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 11/2021 para efectuar la Locación y Mantenimiento de aplicaciones informáticas SIGHEOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 464 de fecha 22 de Febrero de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 11/2021 para efectuar la Locación y Mantenimiento de aplicaciones informáticas SIGHEOS con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 (\$1.262.420,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas SANCHEZ CRISTIAN NICOLAS, SOFTWARE INTELIGENTE DE TANDIL S.A., AMARAL ALEJANDRO ANDRES y URANGA CARLOS OSCAR;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores SOFTWARE INTELIGENTE DE TANDIL S.A. y AMARAL ALEJANDRO ANDRES según surge del Acta de Apertura del día 03 de Marzo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por SOFTWARE INTELIGENTE DE TANDIL S.A. por la suma de Pesos Un Millon Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 (\$1.262.420,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma AMARAL ALEJANDRO ANDRES por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 11/2021 llevado a cabo el día 03 de Marzo de 2021 para efectuar la locación y mantenimiento de aplicaciones informáticas SIGEHOS.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores SOFTWARE INTELIGENTE DE TANDIL S.A. y AMARAL ALEJANDRO ANDRES por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor AMARAL ALEJANDRO ANDRES por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor SOFTWARE INTELIGENTE DE TANDIL S.A. por la suma de Pesos Un Millon Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 (\$1.262.420,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110105000- Secretaria de Salud- Programa 16-Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-86/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 04/2021 para la Refaccion de los Sanitarios de la Escuela Primaria N° 7 de la localidad de Bolívar, y;

Considerando

Que por Decreto N° 357 de fecha 10 de Febrero de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 04/2021 para la Refaccion de los Sanitarios de la Escuela Primaria N° 7 de la localidad de Bolívar con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Dos con 68/100 (\$2.959.782,68);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LA CASA ARIEL ROLANDO, DEMASI WALTER, PROYECTOS FUEGUINOS SRL y SPINA JORGE LUIS;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS SRL y SPINA JORGE LUIS según surge del Acta de Apertura del día 08 de Marzo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por SPINA JORGE LUIS por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Dos con 68/100 (\$2.959.782,68);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma PROYECTOS FUEGUINOS SRL por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Licitación Privada N° 04/2021 llevado a cabo el día 08 de Marzo de 2021 para la Refacción de los Sanitarios de la Escuela Primaria N° 7.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y SPINA JORGE LUIS por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor PROYECTOS FUEGUINOS SRL por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor SPINA JORGE LUIS por la suma de pesos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Dos con 68/100 (\$2.959.782,68) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111012000 Secretaría de Gobierno - Programa: 19- Políticas Educativas -19.56.00- Refacción de Sanitarios en EP N° 7 Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.54- Programa Especial de Emergencia Educativa PEED.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 650

Bolivar, 12/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-87/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 05/2021 para la Refacción de los Sanitarios de la Escuela Secundaria N° 9 de la localidad de Bolívar, y;

Considerando

Que por Decreto N° 358 de fecha 10 de Febrero de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 05/2021 para la Refacción de los Sanitarios de la Escuela Secundaria N° 9 de la localidad de Bolívar con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Veintiocho con 03/100 (\$1.742.328,03);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LA CASA ARIEL ROLANDO, DEMASI WALTER, PROYECTOS FUEGUINOS SRL y SPINA JORGE LUIS;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS SRL y SPINA JORGE LUIS según surge del Acta de Apertura del día 08 de Marzo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por SPINA JORGE LUIS por la suma de Pesos Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Veintiocho con 03/100 (\$1.742.328,03);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma PROYECTOS FUEGUINOS SRL por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 04/2021 llevado a cabo el día 08 de Marzo de 2021 para la Refacción de los Sanitarios de la Escuela Primaria N° 7.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y SPINA JORGE LUIS por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS SRL por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma SPINA JORGE LUIS por la suma de pesos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Dos con 68/100 (\$2.959.782,68) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111012000 Secretaría de Gobierno - Programa: 19- Políticas Educativas -19.56.00- Refacción de Sanitarios en EP N° 7 Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.54- Programa Especial de Emergencia Educativa PEED.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 651

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona destacada de la cultura.

Decreto N° 652

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 653

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 654

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 655

Bolivar, 15/03/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB DE PESCA LAS ACOLLARADAS", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Gas y Luz;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 657

Bolivar, 15/03/2021

Visto

La Ordenanza Fiscal N° 2699/20 y;

Considerando

Que por la Ordenanza señalada en el visto, se crea la *"Tasa por Servicio de Guardia Urbana y Rural, Monitoreo por Cámaras de Vigilancia, Defensa Civil y Salud"*;

Que el 50% de los recursos originados a partir de la percepción de la tasa se distribuirán anualmente de la siguiente forma:

a) 90% para gastos en materia de monitoreo por cámaras de vigilancia, adquisición y mantenimiento de móviles de Guardia Urbana, Rural, insumos, combustible y lubricantes, adquisición de equipamiento informático, de comunicaciones, gastos de personal y demás elementos necesarios para un mejor desempeño de las áreas dependientes de la Dirección de Protección Ciudadana;

b) 10% para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con asiento en el Partido de Bolívar, reconocidas por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que conforme lo prescribe el Decreto-Ley 11.001/63, las entidades de Bomberos Voluntarios forman parte del Sistema de Defensa Civil;

Que la asignación de recursos a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, coadyuva a la labor de una de las organizaciones sociales que con insoslayable vocación y débito contribuyen con la gestión de gobierno, volcando su profesionalismo, al servicio de la seguridad y el bien común;

Que con esta iniciativa se contribuye a jerarquizar y otorgar merecido reconocimiento a la labor de los Bomberos Voluntarios;

Que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, destinarán los fondos previstos en el inciso b), a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio, adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación de los integrantes del cuerpo activo y demás finalidades previstas en el objeto social de la institución;

Que en este sentido, la Ordenanza establece que los recursos asignados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán a su vez distribuidos entre las distintas entidades en forma proporcional a la jurisdicción operativa, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que en el Partido de Bolívar, se encuentran en condiciones para percibir las contribuciones previstas en la Ordenanza N° 2623/20, la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 062), la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 235) y la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 268);

Que en esta oportunidad, es menester reglamentar la forma de distribución de los recursos que el Estado Municipal transferirá a las Entidades de Bomberos Voluntarios con Jurisdicción en el Partido de Bolívar;

Que de acuerdo a la jurisdicción territorial, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar tiene competencia sobre los Cuarteles I, II, III, IV, V, VI, VII y parte del VIII, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta sobre parte del Cuartel VIII, IX y X y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano sobre el Cuartel XI;

Que en función de ello, se dispone asignar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar, el cincuenta (50%) por ciento, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta, el treinta (30%) por ciento y a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano el veinte (20%) por ciento, de los recursos que se originen por la percepción de la Tasa;

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 244° de la Ordenanza Fiscal, en forma mensual el Departamento Ejecutivo depositará los recursos percibidos en las cuentas bancarias que a tal efecto informen cada una de las entidades beneficiarias;

Que en este orden de ideas, a los efectos de verificar las inversiones que las entidades de bomberos realicen con los fondos que reciben, se instituye un sistema especial de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 131 y ss. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 245 de la Ordenanza N° 2699/20;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Determinase que los recursos asignados por el Artículo 244 Apartado I), inc. b) de la Ordenanza N° 2699/20 serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 50% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOLÍVAR inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 17.605.
- b. 30% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 30.294.
- c. 20% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIROVANO, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 43.157

Artículo 2°: Contaduría y Tesorería Municipal, en forma mensual, efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes y con arreglo a lo prescripto en el artículo anterior, la transferencia de fondos a cada una de las entidades beneficiarias.

Artículo 3°: Para acceder a los beneficios que se establecen por la presente medida, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán conservar su reconocimiento como tales por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, tener actualizada toda la documentación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y todas aquellas obligaciones que surgen por imperio de la Ley N° 10.917 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al otorgamiento del beneficio instituido por la Ordenanza N° 2699/20, se formará un expediente administrativo, para lo cual las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán acompañar:

- a. Decreto y/o Resolución de Personería Jurídica.
- b. Estatuto Social.
- c. Ultima Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Autoridades.

- d. Última Acta de Reunión de Consejo Directivo de Distribución de Cargos.
- e. Certificado de Vigencia de Personería Jurídica.
- f. Anexo I (Información Institucional)
- g. Anexo II (Nómina de Consejo Directivo y Comisión R. de Cuentas)
- h. Anexo III (Nómina de Cuerpo Activo)

Artículo 4°: Las Asociaciones de Bomberos elevarán a Tesorería Municipal, la correspondiente rendición de cuentas que acredite el destino de los fondos recibidos y las inversiones realizadas.

Artículo 5°: Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo IV que forma parte integrante del presente acto.

Artículo 6°: La Entidad de Bomberos Voluntarios que no cumplan con la rendición de cuentas que le impone el artículo 4°, no se le asignará la transferencia de nuevos fondos, de conformidad con lo normado en el artículo 276° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 131°, ss. y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones administrativas y/o penales que pudieran corresponder.

Artículo 7°: Aprobar los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: Notifíquese, comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 658

Publicado en versión extractada

Bolívar, 16/03/2021

Otórguese subsidio a deportista destacado.

Decreto N° 659

Bolívar, 16/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-132/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 12/2021 para la

adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni", y;

Considerando

Que por Decreto N°531 de fecha 01 de Marzo de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 12/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Doscientos Mil con 00/100 (\$1.200.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas TELLO PABLO EMANUEL, MAX CONTINENTAL SA, DROVER SA y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores TELLO PABLO EMANUEL, MAX CONTINENTAL SA, DROVER SA y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA según surge del Acta de Apertura del día 11 de Marzo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por DROVER SA por la suma de pesos Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$949.850,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas TELLO PABLO EMANUEL, MAX CONTINENTAL SA y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 12/2021 llevado a cabo el día 11 de Marzo de 2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni".

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores TELLO PABLO EMANUEL, MAX CONTINENTAL SA, DROVER SA y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores TELLO PABLO EMANUEL, MAX CONTINENTAL SA y GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma DROVER SA por la suma de pesos Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$949.850,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-16- Hospital Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 660

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 661

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 662

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 663

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Ayuda a personal.

Decreto N° 664

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Diecinueve con 68/100 (\$2.719,68) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad de la Casa del Estudiante de La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-39305577.

Decreto N° 665

Bolivar, 16/03/2021

Visto

El Estado de Saldos de Cuentas de Recursos Afectados al Cierre del Ejercicio 2020, y;

Considerando

Que los fondos han ingresado en la Tesorería Municipal;

Que el Artículo N° 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y N° 75 del Reglamento de Contabilidad facultan al Departamento Ejecutivo a introducir en el presente Cálculo y Presupuesto los fondos afectados del ejercicio anterior;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente con Saldos Transferidos de Ejercicios Anteriores en los rubros que se detallan y por los importes que en cada caso se indican:

35.0.00.00 – Disminución de otros activos financieros

35.1.00.00 – De disponibilidades

35.1.01.00 – De caja y bancos

35.1.01.11 - Fondo Especial Educativo CRUB	13.392,61
--	-----------

35.1.01.43 - Contribución Especial CRUB Ejercicios Anteriores	1.595,84
35.1.01.01 - Fondo Municipal Permanente para la Vivienda	352.186,18
35.1.01.80 - Venta de terrenos Ordenanza 2298/14	5.820.996,93
Total: 12- Origen Municipal	6.188.171,56
35.1.01.12 - Fondo Fort. Prog. Sociales Ley 13.163 - Ing. Brutos	612.510,79
35.1.01.47 - Fondo Educativo	21.153.271,80
35.1.01.42 - Ley 14890 art 4º 2do. Párrafo	259,52
35.1.01.34 - Fdo. Compensador Art. 2 Ley 13.010	1.251.014,43
35.1.01.06 - Fdo. Fortalec. Programa Sociales-Ley 13.163	323.266,73
35.1.01.16 - Convenio Jardín Mat. Alicia M. de Justo	20.746,18
35.1.01.07 - Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión	103.500,00
35.1.01.05 - Fondo Saneamiento Ambiental (Tratamiento de Residuos) Ley 13163	164.888,12
35.1.01.20 - Programa Plan SUMAR	3.987.099,62
35.1.01.63 - Fondo Reactiv. Cultural y Turística Resol. 510/20	743.928,00
35.1.01.08 - Convenio Pavimentación Ciudad de Bolívar y Localidades	9.453.585,99
35.1.01.09 - Convenio Viviendas Compartir Policía	204.753,08
35.1.01.14 - Convenio Liga Amas de Casa	147.408,55
35.1.01.20 - Programa Plan SUMAR	875.583,67
35.1.01.26 - Conv. Min. Infra y Serv. Públicos PBA barrios María del Carmen, El Recuerdo, V. Diamante y Zorzales	2.299.746,36

35.1.01.31 - Ley 11.018	2.227.671,58
35.1.01.35 - Torneos Bonaerenses	110.688,83
35.1.01.37 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo Científico Tecnológico	364.247,27
35.1.01.55 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Nueva Maternidad en Bolívar	5.683.110,18
35.1.01.97 - Convenio Ministerio Infraestructura y Serv. Públicos Equipamiento Comunitario Parque Las Acollaradas	90.805,18
35.1.01.98 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo Científico Tecnológico	187.249,24
35.1.01.99 - Convenio Viviendas P.B II-25 viviendas	4.725.156,38
Total: 22- Origen Provincial	54.730.491,50
35.1.01.73 - Convenio Educación - 905 Jardín de Infantes Rosario Vera Peñaloza	16.131.481,31
35.1.01.71 - Convenio ARGENTINA HACE II	5.290.004,07
35.1.01.72 - Convenio ARGENTINA HACE Red de agua, empalmes y pozos de agua	7.068.480,60
35.1.01.75 - Aportes Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA	270.000,00
35.1.01.10 - PROMEBA IV	2.013,03
35.1.01.18 - Programa Federal de Viviendas TECHO DIGNO 104 viviendas e infraestructura	9.833.933,13
35.1.01.84 - Convenio MDS Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia	1.314.373,02
35.1.01.93 - Convenio MINPLAN Hormigonado de Calles en Barrios de Bajos Recursos del Partido de Bolivar	7.030.850,44

35.1.01.95 - Convenio MINPLAN Ampliación del sistema de Desagües Pluviales en 77.881,77

35.1.01.96 - Convenio Programa Federal de Viviendas TECHO DIGNO - Etapa II y III 3.201.784,37

Total: 32- Origen Nacional 50.220.801,74

Total General: 111.139.464,80

Artículo 2º: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

1110114000 - 46.01.00 - Coordinación y ejecución Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	352.186,18
1110114000 - 46.01.00 - Coordinación y ejecución Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano	4.1.1.0 - Tierras y terrenos	5.820.996,93
	131 - De origen municipal	6.173.183,11
1110114000 - 21.03.00 - Fondo Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	612.510,79
1110102000 - 19.02.00 - Ciencias Económicas UNLP	3.4.9.0 - Otros	21.153.271,80
1110115000 - 17.05.00 - Fondo Compensador Art. -Ley 13.010	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	1.251.014,43

1110114000 - 21.03.00 - Fondo Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163	3.4.9.0 - Otros	323.266,73
1110102000 - 24.00.00 - Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo	2.1.1.0 - Alimentos para personas	20.746,18
1110114000 - 21.04.00 - Programa de Responsabilidad Social Compartida Envi3n	3.4.5.0 - De capacitaci3n	103.500,00
1110112000 - 16.02.00 - Ley 13163 Fondo Saneamiento Ambiental - Tratamiento Residuos	2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	164.888,12
1110105000 - 21.00.00 - Programa Plan SUMAR	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparaci3n de edificios y locales	4.862.683,29
1110114000 - 36.79.00 - Convenio Provincia Pavimento, cord3n cuneta y mejorados en la localidad de Bol3var	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	9.453.585,99
1110105000 - 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni	2.5.2.0 - Productos farmac3uticos y medicinales	2.227.671,58
1110102000 - 30.01.00 - Torneos Bonaerenses	2.2.2.0 - Prendas de vestir	110.688,83
1110105000 - 25.59.00 - Nueva Maternidad en Bolivar	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	5.683.110,18
1110110000 - 32.99.00 - Convenio Viviendas PB II - 25 Viviendas	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	4.725.156,38
	132 - De origen provincial	50.692.094,30
1110102000 - 19.54.00 - Terminaci3n del Jard3n N3 905 "Rosario Vera Pe3aloza"	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	16.131.481,31

1110114000 - 36.78.00 - PROMEBA IV	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	2.013,03
1110110000 - 32.70.00 - Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno" - Etapa IV	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	9.833.933,13
1110114000 - 36.76.00 - PAVIMENTO CONTINUO en barrios de bajos recursos del Partido de Bolívar	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	7.030.850,44
	133 - De origen nacional	32.998.277,91
	Total Ampliaciones	89.863.555,32

Artículo 3°: Crease el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

1110102000 - 19.01.00 - Centro Regional Universitario Bolívar	3.4.9.0 - Otros	14.988,45
	131 - De origen municipal	14.988,45

1110110000 - 32.75.00 - Obra Extensión Gas	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	259,52
1110102000 - 35.00.00 - Programa Provincial Catálogo Turismo y Cultura	5.1.7.0 - Transferencias a -otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro, personas y emprendedores	371.964,00

1110117000	-	25.00.00	-	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales	
Programa Provincial Catálogo y Turismo y Cultura				personas y emprendedores	371.964,00
1110110000	-	28.00.00	-		
Viviendas Programa Compartir				4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	204.753,08
1110115000	-	18.52.00	-	Polo Científico Tecnológico de la ciudad de Bolívar	
				4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	551.496,51
1110110000	-	31.00.00	-	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	
Convenio Liga Amas de Casa					147.408,55
1110114000	-	36.83.00	-	Obras en barrios María del Carmen, El Recuerdo, V. Diamante y Brio.	
Zorzales				4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	2.299.746,36
1110110000	-	32.71.00	-		
Equipamiento Comunitario Parque Las Acollaradas				4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	90.805,18
132 - De origen provincial					4.038.397,20
1110110000	-	32.76.00	-		
ARGENTINA HACE II-Integracion estrategica de Barrios del sur de la ciudad de Bolivar				4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	5.290.004,07
1110112000	-	33.75.00	-		
ARGENTINA HACE Red de agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua potable en Bolivar				4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	7.068.480,60
1110102000	-	27.07.00	-	Cine	
Avenida				3.4.7.0 - Servicios de hotelería	270.000,00
1110110000	-	32.94.00	-		
Ampliación del Sistema Desagües				4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	77.881,77

1110114000 - 36.58.00 - Hogar de
Proteccion Integral para Mujeres4.2.1.0 - Construcciones en
en Situacion de Violencia bienes de dominio privado 1.314.373,02

1110110000 - 32.68.00 -
Programa Federal de
Construccion de Viviendas"Techo4.2.2.0 - Construcciones en
Digno"-Etapa II bienes de dominio publico 1.600.892,19

1110110000 - 32.69.00 -
Programa Federal de
Construccion de Viviendas4.2.2.0 - Construcciones en
"Techo Digno" Etapa III bienes de dominio publico 1.600.892,18

133 - De origen nacional 17.222.523,83

Total Creaciones 21.275.909,48

Total Ampliaciones y Creaciones 111.139.464,80

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 666

Bolivar, 16/03/2021

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, de la parcela identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz. 46 Parc. 11C, Padrón N° 964/00 en la cuota N° 11/2020 siendo que no le correspondía pagar por ser responsabilidad municipal, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. , por la suma de Pesos Novecientos noventa y cinco con 19/100 (\$995,19), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

3.8.3.0 Derechos y Tasas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 667

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 668

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 669

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 670

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 671

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 672

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2021

Artículo 1°: *Dispóngase el ascenso a Planta Permanente a los agentes.*

Decreto N° 673

Bolivar, 17/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-138/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 13/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N°577 de fecha 04 de Marzo de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 13/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$1.545.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 16 de Marzo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Un Millon Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$1.583.400,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas GUAZZARONI GRECO SA, EUSKERA SRL y DON PANTA SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 13/2021 llevado a cabo el día 16 de Marzo de 2021 para la adquisición de 15.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO SA, EUSKERA SRL y DON PANTA SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Un Millón Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$1.583.400,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 674

Bolivar, 17/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-139/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 14/2021 para la adquisición de 4.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 578 de fecha 05 de Marzo de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 14/2021 para la adquisición de 4.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 (\$420.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 16 de Marzo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos con 00/100 (\$431.800,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas GUAZZARONI GRECO SA,

EUSKERA SRL y DON PANTA SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 14/2021 llevado a cabo el día 16 de Marzo de 2021 para la adquisición de 4.000 litros de Nafta Infi para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO SA, EUSKERA SRL y DON PANTA SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos con 00/100 (\$431.800,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 675

Bolivar, 17/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-140/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 08/2021 para la adquisición de 50.000 Litros de Gas-Oil para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 579 de fecha 04 de Marzo de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 08/2021 para la

adquisición de 50.000 Litros de Gas-Oil para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$4.250.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 16 de Marzo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$4.274.500,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 08/2021 llevado a cabo el día 16 de Marzo de 2021 para la adquisición de 50.000 Litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$4.274.500,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y

ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 –Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 676

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 677

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 678

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 679

Bolivar, 17/03/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591 correspondiente al mes de Marzo, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º:El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º:El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 680

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 681

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 682

Bolivar, 18/03/2021

Visto

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar,

localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: A-CHACRA: 106- MANZANA: 106 R - PARCELA: 16.-

Artículo 2°: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 683

Bolivar, 18/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-116/21, mediante el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 06/21 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que por Decreto N° 452 de fecha 22 de Febrero de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 06/21 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Siete con 00/100 (\$4.377.297,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades a las firmas DROGUERIA LINO S.R.L., PILONA S.A., FARMAQUEN S.A., DROGUERÍA NOR S.R.L., DROGUERIA FB S.A. y DROGUERÍA DELTORNI S.R.L.;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura de fecha 12 de Marzo de 2021 correspondientes a las firmas DROGUERIA LINO S.R.L., PILOÑA S.A., DELTORNI S.R.L y DROGUERIA FB S.A.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado como a continuación se detalla;

A LA FIRMA PILOÑA S.A los siguientes Items:

3.500	SIN UNIDAD	SOLUCIONES - AGUA P/INYECCION * 10 ML ENVASE PLASTICO	\$22,40	\$78.400,00
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO - ALFAMETILDOPA 500 MG COMP	\$32,19	\$3.219,00
250	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO - ALLOPURINOL 100 MG COMP	\$4,20	\$1.050,00
300	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO - ALLOPURINOL 300 MG COMP	\$8,05	\$2.415,00
1.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - ALPRAZOLAM 1 MG COMP	\$2,28	\$2.280,00
2.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - ALPRAZOLAM 2 MG COMP	\$3,62	\$ 7.240,00
150	CADA UNO	ANTIARRITMICO - AMIODARONA AMPOLLAS	\$47,19	\$7.078,50
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS - AMPICILINA 500 MG COMP	\$15,75	\$ 2.362,50
750	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO - ARIPIPRAZOL 10 MG COMP	\$16,07	\$12.052,50
150	SIN UNIDAD	ANTICOLINERGICO - ATROPINA AMPOLLAS	\$25,20	\$3.780,00

250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS BETAMETASONA ACETATO 6 MG + FOSFATO 6 MG AMPOLLAS *2 ML	-	\$72,24	\$18.060,00
300	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE BISOPROLOL 10 MG COMP	-	\$9,94	\$2.982,00
4.500	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR BUDESONIDE 200 MCG + FORMOTEROL 6 MDG CAPS P/ INHALAR	-	\$22,76	\$102.397,95
500	SIN UNIDAD	CALCIO BASE - CALCIO CARBONATO 1250 MG (EQUIVALE A 500 MG CA ELEMENTAL)	-	\$5,22	\$2.610,00
2.000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE CARBAMAZEPINA 200 MG COMP	-	\$7,06	\$14.120,00
250	CADA UNO	ANTIANGINOSO CARVEDILOL 25 MG COMP	-	\$4,00	\$1.000,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS CEFTRIAXONA 1 G IM/IV AMPOLLAS	-	\$112,00	\$16.800,00
200	CADA UNO	ANTIBIOTICOS CLINDAMICINA 300 MG COMP	-	\$22,96	\$4.592,00
8.000	CADA UNO	ANISIOLITICO CLONAZEPAM 2 MG COMP	-	\$2,32	\$18.560,00
50	CADA UNO	NEUROLEPTICO CLORPROMAZINA 25 MG/5 ML IM AMPOLLAS	-	\$63,00	\$3.150,00

300	CADA UNO	SOLUCIONES - CLORURADO HIPERTONICO * 10 ML	\$47,60	\$14.280,00
1.000	SIN UNIDAD	MULTIVITAMINICO - COMPLEJO B (VIT B1 250 MG + VIT B6 250 MG + VIT B12 3 MG) COMP	\$7,00	\$7.000,00
2.000	CADA UNO	ANALGESICOS - DICLOFENAC + PIRIDINOL COMP	\$3,85	\$7.700,00
200	CADA UNO	ANTIALERGICO - ANTIHISTAMINICO - DIFENHIDRAMINA AMPOLLAS	\$30,38	\$6.076,00
100	CADA UNO	CARDIOTONICO - DIGOXINA 0.25 COMP	\$15,51	\$1.551,00
100	CADA UNO	CARDIOTONICO - DIGOXINA AMPOLLAS	\$34,31	\$3.431,00
300	CADA UNO	ANALGESICOS - DAPIRONA 1 G AMPOLLAS	\$27,30	\$8.190,00
100	CADA UNO	ANALGESICOS - DAPIRONA 2.5 G AMPOLLAS	\$30,80	\$3.080,00
900	CADA UNO	ANTICONVULSIDANANTE - DIVALPROATO DE SODIO 500 MG COMP	\$28,78	\$25.902,00
60	CADA UNO	OCITOCICO - ERGONOVINA COMP	\$19,44	\$1.166,40

750	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO ESCITALOPRAM 20 MG COMP	-	\$6,89	\$5.167,50
300	CADA UNO	DIURETICOS ESPIRONOLACTONA 25 MC COMP	-	\$10,58	\$3.174,00
100	CADA UNO	ANTICONVULSIVANTE FENITOINA AMPOLLAS	-	\$25,20	\$2.520,00
1.250	SIN UNIDAD	HIPOLIPEMIANTE FENOFIBRATO 200 MG COMP	-	\$7,81	\$9.762,50
1.000	CADA UNO	DIURETICOS - FUROSEMIDA 40 MG COMP	-	\$3,40	\$3.400,00
100	CADA UNO	SOLUCIONES- GLUCONATO DE CALCIO AMPOLLAS	-	\$49,00	\$4.900,00
1.000	CADA UNO	NEUROLEPTICO HALOPERIDOL 10 MG COMP	-	\$14,70	\$14.700,00
50	CADA UNO	NEUROLEPTICO HALOPERIDOL DECANOATO 50 MG / ML * 3 ML AMPOLLAS	-	\$710,33	\$35.516,50
150	CADA UNO	NEUROLEPTICO- HALOPERIDOL 5 MG / ML AMPOLLAS IM/IV	-	\$36,40	\$5.460,00
150	CADA UNO	HIERRO - HIERRO SACARATO AMPOLLAS	-	\$224,00	\$33.600,00

300	CADA UNO	ANTIESPASMODICO HIOSCINA 0.02 G + DIPIRONA 2.5 G AMPOLLAS * 5 ML	-	\$53,48	\$16.044,00
3.500	CADA UNO	ANALGESICOS IBUPROFENO 400 MG COMP	-	\$3,43	\$12.005,00
400	CADA UNO	UTERORRELAJANTE ISOXUPRINA 10 MG COMP	-	\$2,66	\$1.064,00
300	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LABETALOL 200 MG COMP	-	\$27,06	\$8.118,00
500	SIN UNIDAD	ANTIPARKINSONIANO- LEVODOPA + CARBIDOPA 250/25 COMP	-	\$21,52	\$10.760,00
1.500	CADA UNO	NEUROLEPTICO LEVOMEPROMAZINA 25 MG COMP	-	\$4,41	\$6.615,00
8.000	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA TIROIDEA- LEVOTIROXINA 50 MCG COMP RANURADOS	-	\$7,20	\$57.600,00
400	CADA UNO	ANTIDIARREICO LOPERAMIDA 2 MG COMP	-	\$1,12	\$448,00
500	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2 MG COMP	-	\$3,60	\$1.800,00
75	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 4 MG AMPOLLAS	-	\$330,05	\$24.753,75
150	CADA UNO	ANTIPARASITARIO MEBENDAZOL 100 MG COMP	-	\$10,65	\$ 1,597,00
3.000	SIN UNIDAD	ANTIDIABETICO METFORMINA 500 MG COMP	-	\$3,49	\$10.470,00

200	SIN UNIDAD	SIMPATICOMIMETICO- NORADRENALINA 1 MG/ML * 4 ML AMPOLLAS	\$96,61	\$19.322,00
500	CADA UNO	OCITOCIO- OCCITOCINA 10 UI AMPOLLAS	\$32,75	\$16.375,00
1000	SIN UNIDAD	ANTIPSIKOTICO- OLANZAPINA 10 MG COMP	\$12,34	\$12.340,00
150	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- OXIBUTINA 5 MG COMP	\$8,61	\$1.291,50
1.500	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO-- PAROXETINA 20 MG COMP	\$6,41	\$9.615,00
500	SIN UNIDAD	ANTIPSIKOTICO- RISPERIDONA 2 MG COMP	\$2,73	\$1.365,00
1500	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- SERTRALINA 50MG COMP	\$3,64	\$5.460,00
150	CADA UNO	SULFONAMIDA QUIMIOTERAPICO- SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPINA AMPOLLAS IV	\$139,55	\$20.932,50
400	SIN UNIDAD	SULFONAMIDA QUIMIOTERAPICO- SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPINA 800/160 MG COMP	\$9,10	\$3.640,00
150	SIN UNIDAD	SULFATO DE MAGNESIO- SULFATO DE MAGNESIO AMPOLLAS	\$29,48	\$4.422,00
750	SIN UNIDAD	ANTIPROSTATICO- TAMSULOSINA 0,4 COMP	\$17,30	\$12.975,00
450	CADA UNO	ANALGESICOS- TRAMADOL 50 MG/ML 1 ML AMPOLLAS	\$45,83	\$20.623,50
400	CADA UNO	ANALGESICOS- TRAMADOL 50 MG COMP	\$4,81	\$1.924,00

100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS. VANCOMICINA 1G AMPOLLAS	\$283,50	\$28.350,00
1250	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO VENLAPAXINA 75 MG COMP	- \$8,82	\$11.025,00
50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI AMP IM	\$188,16	\$9.408,00
200	SIN UNIDAD	HIPNOTICO- MIDAZOLAM 15 MG AMPOLLAS	\$371,74	\$74.348,00

A LA FIRMA DROGUERIA FB S.A. los siguientes ítems:

2000	CADA UNO	ANTIEMETICO- ACIDO FOLICO 5 MG COMP	\$1,61	\$3.220,00
750	CADA UNO	ANSIOLITICO- ALPRAZOLAM 0,5MG COMP	\$1,75	\$1.312,50
2500	CADA UNO	ANTIANGINOSO- AMPLODIPINA 10 MG COMP	\$2,40	\$6.000,00
2250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 1 G COMP	\$20,00	\$45.000,00
2000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMOXICILINA 500 MG COMP	\$5,00	\$10.000,00
1000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA + SULBACTAM 1,5 G AMPOLLAS	\$141,00	\$141.000,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA 1 G AMPOLLAS	\$110,00	\$16.500,00

7000	CADA UNO	ANALGESICOS ASPIRINA 100 MG COMP	\$1,00	\$7.000,00
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 25MG COMP	\$3,00	\$300,00
1000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 50 MG COMP	\$1,00	\$1.000,00
2000	CADA UNO	HIPOLIPEMIANTE- ATORVASTATINA 10 MG COMP	\$2,40	\$4.800,00
1750	CADA UNO	ANTIPARKINSONIANO- BIPERIDENO 2 MG COMP	3,3000	\$5.775,00
150	CADA UNO	VITAMINA- CALCITRIOL 0,25MCG COMP	\$15,80	\$2.370,00
250	CADA UNO	ANTIANGINOSO- CARVEDILOL 12 MG COMP	\$2,68	\$670,00
2000	CADA UNO	ANTIBIOTIVOS- CEFALEXINA 500 MG COMP	\$11,20	\$22.400,00
45	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFALEXINA 500 MG SUSPENSION * 90 ML	\$222,00	\$9.990,00
500	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFALOTINA 1 G AMPOLLAS	\$135,00	\$67.500,00
300	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CEFAZOLINA 1 G AMPOLLAS	\$139,00	\$27.800,00
400	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CIPROFLOXACINA 500 MG COMP	\$6,50	\$2.600,00
250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLINDAMICINA 600 MG AMPOLLAS	\$80,50	\$20.125,00
6000	CADA UNO	ANSIOLITICO- CLONAZEPAM 0,5MG COMP	\$2,15	\$12.900,00
500	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- CLOPIDOGREL 75 MG COMP	\$6,80	\$3.400,00

1500	SIN UNIDAD	CLORURO DE POTASIO- CLORURO DE POTASIO 15 MEU AMPOLLAS	\$25,00	\$37.500,00
3500	CADA UNO	ANALGESICOS- DICLOFENAC 50 MG COMP	\$1,75	\$6.125,00
45	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHISTAMINICO- DIFENHIDRAMINA 25MG/100ML JARABE * 120ML	\$62,00	\$2.790,00
1000	SIN UNIDAD	ANTIANGINOSO- DILTIAZEM 60 MG COMP	\$5,20	\$5.200,00
150	CADA UNO	ANALGESICOS- DAPIRONA 500 MG COMP	\$8,00	\$1.200,00
400	CADA UNO	ANTIEMETICO- DOMPERIDONA 10 MG COMP	\$6,00	\$2.400,00
2000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ENALAPRIL 10 MG COMP	\$2,00	\$4.000,00
100	CADA UNO	DIURETICOS- ESPIRONOLACTONA	\$13,40	\$1.340,00
150	CADA UNO	HIPOENSOR- ETILEFRINA AMPOLLAS	\$38,00	\$5.700,00
1000	CADA UNO	DIURETICOS- FUROSEMIDA AMPOLLAS	\$25,50	\$25.500,00
150	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- HIDROCORTISONA 100 MG AMPOLLAS	\$85,00	\$12.750,00
1000	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- HIOSCINA COMP	\$13,50	\$13.500,00
3500	CADA UNO	ANTI INFLAMATORIO - KETOROLAC 10 MG COMP	\$2,78	\$9.730,00
125	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHISTAMINICO - LORATADINA 10 MG COMP	\$2,30	\$2.875,00

7500	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LOSARTAN 50 MG COMP	\$3,30	\$24.750,00
1500	CADA UNO	ANTIEMETICO- METOCLOPRAMIDA AMPOLLAS	\$23,00	\$34.500,00
300	CADA UNO	ANTIINFLAMATORIO- NAPROXENO 500 MG COMP	\$9,20	\$2.760,00
200	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- NORFLOXACINA 400 MG COMP	\$10,00	\$1.000,00
10000	CADA UNO	ANTIULCEROSO- OMEPRAZOL 20 MG COMP	\$1,38	\$13.800,00
3000	SIN UNIDAD	ANALGESICOS- PARACETAMOL 500 MG COMP	\$2,89	\$8.670,00
800	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- PREGABARINA 75 MG COMP	\$9,10	\$7.280,00
50	SIN UNIDAD	ANTIASMATICO- BRONCODILATADOR- SALBUTAMOL AEROSOL	\$250,00	\$12.500,00
1250	CADA UNO	ANTIANEMICO- SULFATO FERROSO 200 MG COMP	\$7,10	\$8.875,00
1000	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- TRIMEBUTINA 200 MG COMP	\$6,50	\$6.500,00
100	CADA UNO	ANTIASMATICO- BRONCODILATADOR- HIPRATROPIO GOTAS P/NEBULIZAR	\$60,00	\$6.000,00

A LA FIRMA DELTORNI S.R.L los siguientes ítems:

100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMIKASINA 500 MG/2ML AMPOLLAS	\$79,00	\$7.900,00
650	CADA UNO	ANALGESICOS- DICLOFENAC 75 MG AMPOLLAS	\$26,00	\$16.900,00
150	SIN UNIDAD	SIMPATICOMIMETICO- DOPAMINA 200 MG/5 ML AMPOLLAS	\$52,00	\$7.800,00
200	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- ENOXAPARINA 40 MG JERINGA PRELLENADA	\$890,00	\$178.000,00
300	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- ENOXAPARINA 60 MG JERINGA PRELLENADA	\$1.210,00	\$363.000,00
20	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- ENOXAPARINA 80 MG JERINGA PRELLENADA	\$1.800,00	\$36.000,00
25	CADA UNO	ANTAGONISTA- BENZODIAZEPINICO- FLUMAZENIL AMPOLLAS	\$96,00	\$2.400,00
5000	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA TIROIDEA- LEVOTIROXINA 100 MG COMP RANURADOS	\$13,98	\$69.900,00
300	SIN UNIDAD	PARASIMPATICOMIMETICO- NEOSTIGMINA AMPOLLAS	\$37,00	\$11.100,00
200	SIN UNIDAD	VASODILATADOR CORONARIO- NITROGLICERINA AMPOLLAS	\$310,00	\$62.000,00
500	CADA UNO	ANTIULCEROSO- OMEPRAZOL 40 MG AMPOLLAS	\$241,00	\$120.500,00
100	SIN UNIDAD	RELAJANTE MUSCULAR- SUCCINILCOLINA 100 MG AMPOLLAS	\$169,00	\$16.900,00
1000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE- VALPROATO DE MAGNESIO 400 MG COMP	\$52,00	\$52.000,00

180	CADA UNO	VITAMINA- AMPOLLAS (BECOZYN)	VITAMINA B	\$74,80	\$13.464,00
250	SIN UNIDAD	ANESTESICO PROPOFOL 200 MG 20 ML AMPOLLAS	GENERAL-	\$435,00	\$108.750,00
75	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CILASTATINA 1 G AMPOLLAS	IMIPENEM +	\$624,00	\$46.800,00

A LA FIRMA DROGUERIA LINO S.R.L. los siguientes ítems:

100	CADA UNO	ADRENALINA- MG/1 ML AMPOLLAS	ADRENALINA 1	\$32,39	\$3.233,00
1750	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE- BISOPROLOL 5 MG COMP		\$11,49	\$20.107,50
90	CADA UNO	ANTIASMATICO- BRONCODILATADOR BUDESONIDE 200 MCG AEROSOL	-	\$183,99	\$16.559,10
150	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL- CARTICAINA 4% + ADRENALINA 1:100,00 CARPULE		\$46,78	\$7.017,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICO- CLARITROMICINA 2 MG AMPOLLAS		\$749,90	\$112.485,00
1000	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- DEXAMETASONA 8 MG AMPOLLAS		\$31,29	\$31.290,00
250	CADA UNO	ANSIOLITICO- DIAZEPAM 10 MG AMPOLLAS		\$38,99	\$9.747,50

150	SIN UNIDAD	INHIBIDOR TESTOSTERONA-DUTASTERIDE 0,5MG COMP	DE	\$20,89	\$3.133,50
10	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- ERITROMICINA UNG UNIDOSIS		\$989,00	\$9.890,00
375	CADA UNO	ESTIMULADOR ERITROPOYESIS- ERITROPOYETINA 4000UI AMPOLLAS	DE	\$415,99	\$155.996,25
35	SIN UNIDAD	ANTIESPOASMODICO- FLOROGLUCINOL 31.20 MG + TRIMETOXIBENCENO 0,04MG AMPOLLAS		\$143,29	\$5.015,15
750	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO- FLUOXETINA 20 MG COMP		\$3,29	\$2.467,50
450	SIN UNIDAD	HIPOLIPEMIANTE- GENFIBROZIL 600 MG COMP		\$16,49	\$7.420,50
25	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- GENTAMICINA 80 MG/ 2 ML AMPOLLAS		\$34,89	\$872,25
1500	CADA UNO	ANTIPILEPTICO- LEVETIRAZETAM 1000MG COMP		\$110,90	\$166.350,00
400	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- LEVOFLOXACINA 500 MG COMP		\$16,49	\$6.596,00
400	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- LITIO CARBONATO 450 MG COMP		\$47,79	\$19.116,00
600	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 2,5 MG COMP		\$3,29	\$1.974,00
400	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- MEPREDNIZONA 40 MG COMP		\$40,89	\$16.356,00
400	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- MEPREDNIZONA 8 MG COMP		\$10,89	\$4.356,00

250	CADA UNO	SULFONAMIDA- QUIMIOTERAPICO- METRONIDAZOL 500 MG AMPOLLAS	\$101,90	\$25.475,00
200	CADA UNO	SULFONAMIDA- QUIMIOTERAPICO- METRONIDAZOL 500 MG COMP	\$8,49	\$1.698,00
1000	SIN UNIDAD	ANALGESICOS- PARACETAMOL 1 G COMP	\$4,49	\$4.490,00
1000	SIN UNIDAD	HIPOCOLESTEROLMIANTE- SIMVASTATINA 10 MG COMP	\$4,89	\$4.890,00
1500	SIN UNIDAD	HIPOCOLESTEROLMIANTE- SIMVASTATINA 20 MG COMP	\$6,99	\$10.485,00
50	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- IPRATROPIO BROMURO 20 MCG/ DOSIS AEROSOL	\$787,00	\$39.350,00
150	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL- SEVOFLUORANO * 250 ML SEVORANE ABBOTT	\$8.459,00	\$126.885,00

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 06/2021 llevada a cabo el día 12 de Marzo de 2021, para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas DROGUERIA LINO S.R.L., PILOÑA S.A., DELTORNI S.R.L y DROGUERIA FB S.A. por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar A LA FIRMA **PILOÑA S.** A los siguientes Items:

3.500	SIN UNIDAD	SOLUCIONES - AGUA P/INYECCION * 10 ML ENVASE PLASTICO	\$22,40	\$78.400,00
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO - ALFAMETILDOPA 500 MG COMP	\$32,19	\$3.219,00
250	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO - ALLOPURINOL 100 MG COMP	\$4,20	\$1.050,00
300	SIN UNIDAD	ANTIGOTOSO - ALLOPURINOL 300 MG COMP	\$8,05	\$2.415,00
1.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - ALPRAZOLAM 1 MG COMP	\$2,28	\$2.280,00
2.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - ALPRAZOLAM 2 MG COMP	\$3,62	\$ 7.240,00
150	CADA UNO	ANTIARRITMICO - AMIODARONA AMPOLLAS	\$47,19	\$7.078,50
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS - AMPICILINA 500 MG COMP	\$15,75	\$ 2.362,50
750	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO - ARIPIPRAZOL 10 MG COMP	\$16,07	\$12.052,50
150	SIN UNIDAD	ANTICOLINERGICO - ATROPINA AMPOLLAS	\$25,20	\$3.780,00

250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS BETAMETASONA ACETATO 6 MG + FOSFATO 6 MG AMPOLLAS *2 ML	-	\$72,24	\$18.060,00
300	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE BISOPROLOL 10 MG COMP	-	\$9,94	\$2.982,00
4.500	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR BUDESONIDE 200 MCG + FORMOTEROL 6 MDG CAPS P/ INHALAR	-	\$22,76	\$102.397,95
500	SIN UNIDAD	CALCIO BASE - CALCIO CARBONATO 1250 MG (EQUIVALE A 500 MG CA ELEMENTAL)	-	\$5,22	\$2.610,00
2.000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE CARBAMAZEPINA 200 MG COMP	-	\$7,06	\$14.120,00
250	CADA UNO	ANTIANGINOSO CARVEDILOL 25 MG COMP	-	\$4,00	\$1.000,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS CEFTRIAXONA 1 G IM/IV AMPOLLAS	-	\$112,00	\$16.800,00
200	CADA UNO	ANTIBIOTICOS CLINDAMICINA 300 MG COMP	-	\$22,96	\$4.592,00
8.000	CADA UNO	ANISOLITICO CLONAZEPAM 2 MG COMP	-	\$2,32	\$18.560,00
50	CADA UNO	NEUROLEPTICO CLORPROMAZINA 25 MG/5 ML IM AMPOLLAS	-	\$63,00	\$3.150,00

300	CADA UNO	SOLUCIONES - CLORURADO HIPERTONICO * 10 ML	\$47,60	\$14.280,00
1.000	SIN UNIDAD	MULTIVITAMINICO - COMPLEJO B (VIT B1 250 MG + VIT B6 250 MG + VIT B12 3 MG) COMP	\$7,00	\$7.000,00
2.000	CADA UNO	ANALGESICOS - DICLOFENAC + PIRIDINOL COMP	\$3,85	\$7.700,00
200	CADA UNO	ANTIALERGICO - ANTIHISTAMINICO - DIFENHIDRAMINA AMPOLLAS	\$30,38	\$6.076,00
100	CADA UNO	CARDIOTONICO - DIGOXINA 0.25 COMP	\$15,51	\$1.551,00
100	CADA UNO	CARDIOTONICO - DIGOXINA AMPOLLAS	\$34,31	\$3.431,00
300	CADA UNO	ANALGESICOS - DAPIRONA 1 G AMPOLLAS	\$27,30	\$8.190,00
100	CADA UNO	ANALGESICOS - DAPIRONA 2.5 G AMPOLLAS	\$30,80	\$3.080,00
900	CADA UNO	ANTICONVULSIDANANTE - DIVALPROATO DE SODIO 500 MG COMP	\$28,78	\$25.902,00
60	CADA UNO	OCITOCICO - ERGONOVINA COMP	\$19,44	\$1.166,40

750	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO ESCITALOPRAM 20 MG COMP	-	\$6,89	\$5.167,50
300	CADA UNO	DIURETICOS ESPIRONOLACTONA 25 MC COMP	-	\$10,58	\$3.174,00
100	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE FENITOINA AMPOLLAS	-	\$25,20	\$2.520,00
1.250	SIN UNIDAD	HIPOLIPEMIANTE FENOFIBRATO 200 MG COMP	-	\$7,81	\$9.762,50
1.000	CADA UNO	DIURETICOS - FUROSEMIDA 40 MG COMP	-	\$3,40	\$3.400,00
100	CADA UNO	SOLUCIONES- GLUCONATO DE CALCIO AMPOLLAS	-	\$49,00	\$4.900,00
1.000	CADA UNO	NEUROLEPTICO HALOPERIDOL 10 MG COMP	-	\$14,70	\$14.700,00
50	CADA UNO	NEUROLEPTICO HALOPERIDOL DECANOATO 50 MG / ML * 3 ML AMPOLLAS	-	\$710,33	\$35.516,50
150	CADA UNO	NEUROLEPTICO- HALOPERIDOL 5 MG / ML AMPOLLAS IM/IV	-	\$36,40	\$5.460,00
150	CADA UNO	HIERRO - HIERRO SACARATO AMPOLLAS	-	\$224,00	\$33.600,00

300	CADA UNO	ANTIESPASMODICO HIOSCINA 0.02 G + DIPIRONA 2.5 G AMPOLLAS * 5 ML	-	\$53,48	\$16.044,00
3.500	CADA UNO	ANALGESICOS IBUPROFENO 400 MG COMP	-	\$3,43	\$12.005,00
400	CADA UNO	UTERORRELAJANTE ISOXUPRINA 10 MG COMP	-	\$2,66	\$1.064,00
300	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LABETALOL 200 MG COMP		\$27,06	\$8.118,00
500	SIN UNIDAD	ANTIPARKINSONIANO- LEVODOPA + CARBIDOPA 250/25 COMP		\$21,52	\$10.760,00
1.500	CADA UNO	NEUROLEPTICO LEVOMEPRMAZINA 25 MG COMP	-	\$4,41	\$6.615,00
8.000	SIN UNIDAD	TERAPEUTICA TIROIDEA- LEVOTIROXINA 50 MCG COMP RANURADOS		\$7,20	\$57.600,00
400	CADA UNO	ANTIDIARREICO LOPERAMIDA 2 MG COMP	-	\$1,12	\$448,00
500	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2 MG COMP		\$3,60	\$1.800,00
75	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 4 MG AMPOLLAS		\$330,05	\$24.753,75
150	CADA UNO	ANTIPARASITARIO MEBENDAZOL 100 MG COMP	-	\$10,65	\$ 1,597,00
3.000	SIN UNIDAD	ANTIDIABETICO METFORMINA 500 MG COMP	-	\$3,49	\$10.470,00

200	SIN UNIDAD	SIMPATICOMIMETICO- NORADRENALINA 1 MG/ML * 4 ML AMPOLLAS	\$96,61	\$19.322,00
500	CADA UNO	OCITOCIO- OCCITOCINA 10 UI AMPOLLAS	\$32,75	\$16.375,00
1000	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO- OLANZAPINA 10 MG COMP	\$12,34	\$12.340,00
150	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- OXIBUTINA 5 MG COMP	\$8,61	\$1.291,50
1.500	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO-- PAROXETINA 20 MG COMP	\$6,41	\$9.615,00
500	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO- RISPERIDONA 2 MG COMP	\$2,73	\$1.365,00
1500	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- SERTRALINA 50MG COMP	\$3,64	\$5.460,00
150	CADA UNO	SULFONAMIDA QUIMIOTERAPICO- SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPINA AMPOLLAS IV	\$139,55	\$20.932,50
400	SIN UNIDAD	SULFONAMIDA QUIMIOTERAPICO- SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPINA 800/160 MG COMP	\$9,10	\$3.640,00
150	SIN UNIDAD	SULFATO DE MAGNESIO- SULFATO DE MAGNESIO AMPOLLAS	\$29,48	\$4.422,00
750	SIN UNIDAD	ANTIPROSTATICO- TAMSULOSINA 0,4 COMP	\$17,30	\$12.975,00
450	CADA UNO	ANALGESICOS- TRAMADOL 50 MG/ML 1 ML AMPOLLAS	\$45,83	\$20.623,50
400	CADA UNO	ANALGESICOS- TRAMADOL 50 MG COMP	\$4,81	\$1.924,00

100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS. VANCOMICINA 1G AMPOLLAS	\$283,50	\$28.350,00
1250	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO VENLAPAXINA 75 MG COMP	-	\$8,82 \$11.025,00
50	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI AMP IM	\$188,16	\$9.408,00
200	SIN UNIDAD	HIPNOTICO- MIDAZOLAM 15 MG AMPOLLAS	\$371,74	\$74.348,00

Artículo 4°: Adjudicar A LA FIRMA **DROGUERIA FB S.A.** los siguientes ítems:

2000	CADA UNO	ANTIANGINOSO- ACIDO FOLICO 5 MG COMP	\$1,61	\$3.220,00
750	CADA UNO	ANSIOLITICO- ALPRAZOLAM 0,5MG COMP	\$1,75	\$1.312,50
2500	CADA UNO	ANTIANGINOSO- AMPLODIPINA 10 MG COMP	\$2,40	\$6.000,00
2250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 1 G COMP	\$20,00	\$45.000,00
2000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMOXICILINA 500 MG COMP	\$5,00	\$10.000,00
1000	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA + SULBACTAM 1,5 G AMPOLLAS	\$141,00	\$141.000,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMPICILINA 1 G AMPOLLAS	\$110,00	\$16.500,00
7000	CADA UNO	ANALGESICOS ASPIRINA 100 MG COMP	\$1,00	\$7.000,00
100	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 25MG COMP	\$3,00	\$300,00

1000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ATENOLOL 50 MG COMP		\$1,00	\$1.000,00
2000	CADA UNO	HIPOLIPEMIANTE- ATORVASTATINA 10 MG COMP		\$2,40	\$4.800,00
1750	CADA UNO	ANTIPARKINSONIANO- BIPERIDENO 2 MG COMP		3,3000	\$5.775,00
150	CADA UNO	VITAMINA- UINO 0,25MCG COMP	CALCITRIOL	\$15,80	\$2.370,00
250	CADA UNO	ANTIANGINOSO- 12 MG COMP	CARVEDILOL	\$2,68	\$670,00
2000	CADA UNO	ANTIBIOTIVOS- 500 MG COMP	CEFALEXINA	\$11,20	\$22.400,00
45	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- 500 MG SUSPENSION * 90 ML	CEFALEXINA	\$222,00	\$9.990,00
500	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- G AMPOLLAS	CEFALOTINA 1	\$135,00	\$67.500,00
300	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- G AMPOLLAS	CEFAZOLINA 1	\$139,00	\$27.800,00
400	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CIPROFLOXACINA 500 MG COMP		\$6,50	\$2.600,00
250	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CLINDAMICINA 600 MG AMPOLLAS		\$80,50	\$20.125,00
6000	CADA UNO	ANSIOLITICO- 0,5MG COMP	CLONAZEPAM	\$2,15	\$12.900,00
500	SIN UNIDAD	ANTITROMBOTICO- CLOPIDOGREL 75 MG COMP		\$6,80	\$3.400,00
1500	SIN UNIDAD	CLORURO DE POTASIO- CLORURO DE POTASIO 15 MEU AMPOLLAS		\$25,00	\$37.500,00
3500	CADA UNO	ANALGESICOS- 50 MG COMP	DICLOFENAC	\$1,75	\$6.125,00

45	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHISTAMINICO- DIFENHIDRAMINA 25MG/100ML JARABE * 120ML		\$62,00	\$2.790,00
1000	SIN UNIDAD	ANTIANGINOSO- 60 MG COMP	DILTIAZEM	\$5,20	\$5.200,00
150	CADA UNO	ANALGESICOS- MG COMP	DIPIRONA 500	\$8,00	\$1.200,00
400	CADA UNO	ANTIEMETICO- DOMPERIDONA 10 MG COMP		\$6,00	\$2.400,00
2000	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- ENALAPRIL 10 MG COMP		\$2,00	\$4.000,00
100	CADA UNO	DIURETICOS- ESPIRONOLACTONA		\$13,40	\$1.340,00
150	CADA UNO	HIPOENSOR- AMPOLLAS	ETILEFRINA	\$38,00	\$5.700,00
1000	CADA UNO	DIURETICOS- AMPOLLAS	FUROSEMIDA	\$25,50	\$25.500,00
150	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- HIDROCORTISONA 100 MG AMPOLLAS		\$85,00	\$12.750,00
1000	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- HIOSCINA COMP		\$13,50	\$13.500,00
3500	CADA UNO	ANTI INFLAMATORIO KETOROLAC 10 MG COMP	-	\$2,78	\$9.730,00
125	CADA UNO	ANTIALERGICO- ANTIHISTAMINICO LORATADINA 10 MG COMP	-	\$2,30	\$2.875,00
7500	SIN UNIDAD	ANTIHIPERTENSIVO- LOSARTAN 50 MG COMP		\$3,30	\$24.750,00
1500	CADA UNO	ANTIEMETICO- METOCLOPRAMIDA AMPOLLAS		\$23,00	\$34.500,00

300	CADA UNO	ANTIINFLAMATORIO- NAPROXENO 500 MG COMP	\$9,20	\$2.760,00
200	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- NORFLOXACINA 400 MG COMP	\$10,00	\$1.000,00
10000	CADA UNO	ANTIULCEROSO- OMEPRAZOL 20 MG COMP	\$1,38	\$13.800,00
3000	SIN UNIDAD	ANALGESICOS- PARACETAMOL 500 MG COMP	\$2,89	\$8.670,00
800	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- PREGABARINA 75 MG COMP	\$9,10	\$7.280,00
50	SIN UNIDAD	ANTIASMATICO- BRONCODILATADOR- SALBUTAMOL AEROSOL	\$250,00	\$12.500,00
1250	CADA UNO	ANTIANEMICO- SULFATO FERROSO 200 MG COMP	\$7,10	\$8.875,00
1000	CADA UNO	ANTIESPASMODICO- TRIMEBUTINA 200 MG COMP	\$6,50	\$6.500,00
100	CADA UNO	ANTIASMATICO- BRONCODILATADOR- HIPRATROPIO GOTAS P/NEBULIZAR	\$60,00	\$6.000,00

Artículo 5°: Adjudicar A LA FIRMA **DELTORNI S.R.L** los siguientes ítems:

100	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- AMIKASINA 500 MG/2ML AMPOLLAS	\$79,00	\$7.900,00
650	CADA UNO	ANALGESICOS- DICLOFENAC 75 MG AMPOLLAS	\$26,00	\$16.900,00

150	SIN	SIMPATICOMIMETICO- UNIDAD DOPAMINA 200 MG/5 ML AMPOLLAS	\$52,00	\$7.800,00
200	SIN	ANTITROMBOTICO- UNIDAD ENOXAPARINA 40 MG JERINGA PRELENADA	\$890,00	\$178.000,00
300	SIN	ANTITROMBOTICO- UNIDAD ENOXAPARINA 60 MG JERINGA PRELENADA	\$1.210,00	\$363.000,00
20	SIN	ANTITROMBOTICO- UNIDAD ENOXAPARINA 80 MG JERINGA PRELENADA	\$1.800,00	\$36.000,00
25	CADA UNO	ANTAGONISTA- BENZODIAZEPINICO- FLUMAZENIL AMPOLLAS	\$96,00	\$2.400,00
5000	SIN	TERAPEUTICA TIROIDEA- UNIDAD LEVOTIROXINA 100 MG COMP RANURADOS	\$13,98	\$69.900,00
300	SIN	PARASIMPATICOMIMETICO- UNIDAD NEOSTIGMINA AMPOLLAS	\$37,00	\$11.100,00
200	SIN	VASODILATADOR UNIDAD CORONARIO- NITROGLICERINA AMPOLLAS	\$310,00	\$62.000,00
500	CADA UNO	ANTIULCEROSO- OMEPRAZOL 40 MG AMPOLLAS	\$241,00	\$120.500,00
100	SIN	RELAJANTE MUSCULAR- UNIDAD SUCCINILCOLINA 100 MG AMPOLLAS	\$169,00	\$16.900,00
1000	CADA UNO	ANTICONVULSIVANTE- VALPROATO DE MAGNESIO 400 MG COMP	\$52,00	\$52.000,00
180	CADA UNO	VITAMINA- VITAMINA B AMPOLLAS (BECOZYN)	\$74,80	\$13.464,00

250	SIN UNIDAD	ANESTESICO PROPOFOL 200 AMPOLLAS	GENERAL- 20 MG 20 ML	\$435,00	\$108.750,00
75	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- CILASTATINA 1 G	IMIPENEM + AMPOLLAS	\$624,00	\$46.800,00

Artículo 6°: Adjudicar A LA FIRMA **DROGUERIA LINO S.R.L.** los siguientes ítems:

100	CADA UNO	ADRENALINA- MG/1 ML	ADRENALINA 1 AMPOLLAS	\$32,39	\$3.233,00
1750	SIN UNIDAD	BETABLOQUEANTE- BISOPROLOL 5 MG	COMP	\$11,49	\$20.107,50
90	CADA UNO	ANTIASMATICO- BRONCODILATADOR BUDESONIDE 200 AEROSOL	- MCG	\$183,99	\$16.559,10
150	CADA UNO	ANESTESICO CARTICAINA ADRENALINA CARPULE	LOCAL- 4% + 1:100,00	\$46,78	\$7.017,00
150	CADA UNO	ANTIBIOTICO- CLARITROMICINA AMPOLLAS	2 MG	\$749,90	\$112.485,00
1000	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- DEXAMETASONA AMPOLLAS	8 MG	\$31,29	\$31.290,00
250	CADA UNO	ANSIOLITICO- MG	DIAZEPAM 10 AMPOLLAS	\$38,99	\$9.747,50
150	SIN UNIDAD	INHIBIDOR TESTOSTERONA- DUTASTERIDE 0,5MG	DE COMP	\$20,89	\$3.133,50
10	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- UNG UNIDOSIS	ERITROMICINA	\$989,00	\$9.890,00

375	CADA UNO	ESTIMULADOR ERITROPOYESIS- ERITROPOYETINA 4000UI AMPOLLAS	DE	\$415,99	\$155.996,25
35	SIN UNIDAD	ANTIESPOASMODICO- FLOROGLUCINOL 31.20 MG + TRIMETOXIBENCENO 0,04MG AMPOLLAS		\$143,29	\$5.015,15
750	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO- FLUOXETINA 20 MG COMP		\$3,29	\$2.467,50
450	SIN UNIDAD	HIPOLIPEMIANTE- GENFIBROZIL 600 MG COMP		\$16,49	\$7.420,50
25	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- GENTAMICINA 80 MG/ 2 ML AMPOLLAS		\$34,89	\$872,25
1500	CADA UNO	ANTIEPILEPTICO- LEVETIRAZETAM 1000MG COMP		\$110,90	\$166.350,00
400	CADA UNO	ANTIBIOTICOS- LEVOFLOXACINA 500 MG COMP		\$16,49	\$6.596,00
400	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO- LITIO CARBONATO 450 MG COMP		\$47,79	\$19.116,00
600	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO- LORAZEPAM 2,5 MG COMP		\$3,29	\$1.974,00
400	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- MEPREDNIZONA 40 MG COMP		\$40,89	\$16.356,00
400	SIN UNIDAD	CORTICOESTEROIDE- MEPREDNIZONA 8 MG COMP		\$10,89	\$4.356,00
250	CADA UNO	SULFONAMIDA- QUIMIOTERAPICO- METRONIDAZOL 500 MG AMPOLLAS		\$101,90	\$25.475,00

200	CADA UNO	SULFONAMIDA- QUIMIOTERAPICO- METRONIDAZOL 500 MG COMP	\$8,49	\$1.698,00
1000	SIN UNIDAD	ANALGESICOS- PARACETAMOL 1 G COMP	\$4,49	\$4.490,00
1000	SIN UNIDAD	HIPOCOLESTEROLMIANTE- SIMVASTATINA 10 MG COMP	\$4,89	\$4.890,00
1500	SIN UNIDAD	HIPOCOLESTEROLMIANTE- SIMVASTATINA 20 MG COMP	\$6,99	\$10.485,00
50	CADA UNO	ANTIASMATICO BRONCODILATADOR- IPRATROPIO BROMURO 20 MCG/ DOSIS AEROSOL	\$787,00	\$39.350,00
150	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL- SEVOFLUORANO * 250 ML SEVORANE ABBOTT	\$8.459,00	\$126.885,00

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni -Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 8°: Notificar a los adjudicatarios y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 11°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 684

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 685

Bolivar, 18/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-882/17 por el cual la firma Q.M.G.C. S.A. tramita la solicitud de habilitación comercial del inmueble sito en calle Rogelio Solís 3500 de Bolívar en el rubro "Industria Láctea" y;

Considerando

Que a fojas 185 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "Industria Láctea" cumple con la ordenanza 329/79.-

Que a fs. 186 el requirente constituye domicilio especial.-

Que a fs. 187/188 se ha adjuntado copia de DNI del requirente.-

Que a fs. 5/8 obra copia de Poder General de Administración y Administrativo QMGC S.A. a favor de BERTHOLET Lucas Ezequiel, con firmas certificadas.-

Que a fs. 189/190 se ha adjuntado la constancia de inscripción en AFIP y constancia de inscripción en Ingresos Brutos.-

Que a fs. 191/197 obra copia de Escritura de Venta a favor de QMGC S.A. que acredita la titularidad del requirente.-

Que a fs. 198/210 obra copia de Constitución de Sociedad Anónima y Constancia de Inscripción en el Registro correspondiente.-

Que a fs. 211/215 obra última acta de asamblea.-

Que a fs. 217/231 obra copia de Memoria y Estados Contables de la Sociedad.-

Que a fs. 232 obra certificado de vigencia.-

Que a fs. 233/238 y 273/280 obra Informe Técnico de Medición de Ruidos en Ambiente Laboral.-

Que a fs. 239/244 obra Informe de Aparatos Sometidos a Presión.-

Que a fs. 245/250 y 265/272 obra Informe Técnico de Medición de Resistencia en descarga a Tierra.-

Que a fs. 251/256 y 281/292 obra Informe Técnico de Medición de Iluminación en Ambiente Laboral.-

Que a fs. 257/260 y 293/295 obra Memoria Descriptiva Sistema de Protección contra Incendios.-

Que a fs. 261/262 obra constancia de libre deuda municipal.-

Que a fs. 263 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas.-

Que a fs. 264 obra Certificado de Zonificación.-

Que a fs. 69 obra copia de Plano de obra del inmueble.-

Que habiendo tomado intervención de su competencia esta Secretaria de Legal y Técnica, dictaminando que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva, que la Sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y una vez obtenida la Categorización Industrial del Establecimiento, gestione ante dicha Autoridad Provincial el Certificado de Aptitud Ambiental, como asimismo la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), hasta tanto se obtenga el respectivo certificado e inscripciones se podrá otorgar la habilitación municipal por el plazo de Noventa días (90) días, del inmueble sito en calle Rogelio Solís N° 3500 de esta ciudad en el rubro comercial "Industria Láctea", a la firma Q.M.G.C S.A, por el término de 90 días, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase la Habilitación Provisoria, por el plazo de noventa (90) días, a la firma Q.M.C.G S. A, ubicado en calle Solís 3500 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, para el desarrollo del rubro comercial: Industria Láctea.-

Artículo 2°:El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y posterior obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, como asimismo a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma QMCG SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 686

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Novecientos Cincuenta con 11/100 (\$1.950,11) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 687

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 688

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 689

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 690

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 691

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 692

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 693

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 694

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 695

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 696

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 697

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 698

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 699

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 700

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 701

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 702

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 703

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 704

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 705

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 706

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 707

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 708

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 709

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 710

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 711

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 712

Bolivar, 19/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-668/20 y el Decreto N° 2095/20 del día 28 de Diciembre del 2020 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Diciembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la Refacción de Sanitarios, e incluye la demolición, tareas de albañilería, cielorrasos, instalación eléctrica, instalación sanitaria y pintura;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1", por la suma de Pesos, destinado a la compra de materiales sanitarios.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art.

276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 713

Bolivar, 19/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-600/20 y el Decreto N° 1800/20 del día 20 de Noviembre del 2020 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 18 de Noviembre del 2020 un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N°2 la que tiene por objeto cubrir los costos de la colocación de cielorraso de PVC de 416 m2 con estructura reforzada de 70mm, el mismo incluye mano de obra y los siguientes materiales: 30 soleras de 35 rigidizada, 80 montantes de 34 rigidizado, 200 fijaciones, 3000 tornillos T1 aguja 8x9/16", 1500 tornillos T2 aguja 6x1", 430 m2 de PVC;

Que con fecha 02 de diciembre del 2020 fue firmada la Primera Addenda que tenía por objeto cubrir los costos de la instalación de puertas de emergencia en el SUM, Construcción de vereda desde el SUM hasta la línea municipal, tareas de electricidad para iluminación exterior, luz de emergencia e indicación de salida, colocación de baldosas y tomacorrientes. Reparación de portón de 2 hojas, pintura de paredes interiores y exteriores (Incluye materiales y manos de obra);

Que con fecha 30 de Diciembre del 2020 se firma la Segunda Addenda cuyo objeto es la adquisición de 1000 tornillos T1 Aguja 8 x 9/16", 240 soleras 35 rigidizada;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos, destinado al certificado de obra N°2 perteneciente a la colocación del cielorraso.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 714

Bolivar, 19/03/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-601/20 y el Decreto N° 1829/20 del día 20 de Noviembre del 2020 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 19 de Noviembre un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la refacción de la instalación de gas de establecimiento y la ejecución de tendido interno y externo de distribución de gas, tramites de matriculado, planos y firma de profesional interviniente, retiro de artefactos existentes y de la cañería, colocación y provisión de las ventilaciones correspondientes, colocación de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos reparados o nuevos, normalización de artefactos existentes. Trabajos de albañilería y herrería;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 803 Don Ricardo Queipo, por la suma de Pesos, destinado a la obra de Gas que se está llevando a Cabo en dicha institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 715

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Febrero de 2021, el régimen horario del agente, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 716

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 01 de Enero de 2021, el régimen horario de la Dra., a 36 hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 717

Bolivar, 19/03/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el DNU N° 167/2021y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializo el 07 de Noviembre del 2020 las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en

descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que los Decretos Municipales N° 2074-20, N°2092-20, N° 10-21 y N° 50-21 han prorrogado hasta el 18 de Enero del corriente dicha medida;

Que el Decreto N° 129-21 establece la prohibición de circulación en el rango horario comprendido entre la 01:00 y las 06:00 am para todos aquellos ciudadanos no comprendidos dentro de las actividades esenciales;

Que el decreto Municipal N° 311-21 de fecha 08 de Febrero del 2021 decreta la adhesión a la Resolución N° 138/2021 del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cuál extiende el horario para las actividades habilitadas hasta las 02 de la mañana;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase al DNU N° 167/2021 de fecha 11 de Marzo del corriente, el cual prorroga la Emergencia en Prevención de Salud, establecida por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de Diciembre del 2021.

Artículo 2°: Continúen suspendidas las licencias ordinarias de todo el personal de salud en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

Artículo 3°: Se procederá a la suspensión de eventos masivos organizados por el Municipio o que requieran habilitación municipal de índole social, cultural, educativos, deportivos, entre otros, en caso que así lo disponga el Comité de prevención de Coronavirus o a requerimiento de la Secretaría de Salud.

Artículo 4°: Dispóngase de Partida afectada a la Secretaría de Salud para la Fabricación de insumos preventivos tales como alcohol en gel entre otros, adquisición de vacunas antigripal y contra la neumonía para la población en riesgo

(mayores de 65 años y quienes padezcan antecedentes de enfermedades respiratorias).

Artículo 5°: Promuévase Campaña publicitaria para la difusión de medidas de prevención (evitar el contacto cercano con personas enfermas, evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, quedarse en casa si está enfermo, cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura, limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto común de limpieza de uso doméstico en rociador o toallita, lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar).

Artículo 6°: Dispóngase la adhesión a toda la normativa dictada o que dicte el Gobierno Nacional y/o Provincial relacionada con el COVID - 19.

Artículo 7°: Facúltese a las áreas municipales a controlar los precios de los productos cuyo uso son recomendados para la prevención de dicha pandemia.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 718

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 01 de Abril de 2021, el régimen horario del Dr., a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 719

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2021, el régimen horario del agente, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 720

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Marzo de 2021, el régimen horario del agente, a 48 hs semanales de labor, para desempeñar tareas como inspector de tránsito;

Decreto N° 721

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Marzo de 2021, el régimen horario de la agente, Legajo 553, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 722

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Marzo de 2021, el régimen horario del agente, Clase 1964, Legajo 2051, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 723

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 01 de Abril de 2021, el régimen horario de la Dra., Legajo 1262, a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 724

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Marzo de 2021, el régimen horario de la agente, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 725

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Enero de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales al Dr., por la suma de Pesos, por realizar hisopados;

Decreto N° 726

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Marzo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Hogar de

Protección de Mujeres, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, ampliándose su régimen a 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 727

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, al agente, para desempeñar tareas de Mantenimiento, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 728

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, al agente, para desempeñar tareas de Mantenimiento, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 729

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 01 de Marzo de 2021, el régimen horario de la Sra., a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el CRIB;

Decreto N° 730

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16- de 48 horas semanales;

Decreto N° 731

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 13- de 44 horas semanales;

Decreto N° 732

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos mensuales;

Decreto N° 733

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Jardín Maternal Municipal Alicia M de Justo, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 734

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas dependientes de la Secretaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 735

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tarea Eventual a la Dra., por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 736

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tarea Eventual al Dr., por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 737

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/03/2021

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 5 de Marzo de 2021, el régimen horario de la agente, a 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 738

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos, por cada hora dictada por la siguiente docente, de

la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
		Aspectos Bioéticos y Legales de la Profesión.	5	

Decreto N° 739

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Aceptase la baja solicitada por la Directora Asociada del Hospital Dr. M. L. Capredoni, para la agente, al cargo que ocupa como Personal Destajista, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 740

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 4, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 741

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 4, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 742

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 7, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 743

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 4, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 744

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 4, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 745

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Marzo de 2021, el sueldo básico del agente, en Pesos, continuando con un régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 746

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 747

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 05 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 748

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 749

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 750

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 751

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, al agente, para desempeñar tareas en el área de Protección Ciudadana y Defensa Civil, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 752

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 3°: Recategorizar, a partir del 8 de Marzo de 2021, a la Lic., según los establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 36 horas semanales de labor, cumpliendo labores en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 753

Bolivar, 22/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-97/21 por el que la firma Comercial Bolívar S.A, solicita la habilitación comercial del inmueble sito en Av. Alte. Brown N° 199 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial "Galería Comercial";

Considerando

Que a fs. 1vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "Galería Comercial" cumple con la Ord. 329/79.-

Que a fs. 2 el contribuyente constituye domicilio especial.-

Que a fs. 3 se adjunta copia de D.N.I.-

Que a fs. 4/5 se ha adjuntado Constancia de Inscripción en AFIP y Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.-

Que a fs. 6 obra Plano de obra.-

Que a fs. 7/11 obra copia de Contrato de Locación, con firmas certificadas y comprobante de pago de Impuesto de Sellos.-

Que a fs. 12/19 obra copia de Escritura numero setenta de Constitución de Sociedad Anónima.-

Que a fs. 20/23 obra Informe sobra Instalación Sistema Fijo de Lucha contra Incendios a Base de Agua.-

Que a fs. 24 obra certificado de Libre deuda por Infracciones en el Juzgado de Faltas.-

Que a fs. 25 la Dirección de Planeamiento informa que el local se encuentra bien ubicado para darle el destino solicitado, determinándose un factor de ocupación para albergar hasta CUATROCIENTAS CUARENTA (440) personas.-

Que a fs. 26/54 obra Informe de Seguridad e Higiene.-

Que a fs. 55/60 obra Protocolo para Medición de Ruidos Molestos.-

Que a fs. 61/63 obra informe de deuda integral municipal.-

Que a fs. 65/66 obra Acta e Informe de inspección de la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis manifestando que el comercio se encuentra en condiciones bromatológicas de ser habilitado.-

Que a fs. 67/74 obra póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.-

Que a fs. 75/77 obra Contrato de Prestación de Servicio de Emergencias Médicas.-

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica, informando que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva, que la requirente cuente -previamente- con Certificación de Final de Obra en materia de Seguridad Siniestral emitido por el Cuartel de Bomberos de Azul, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de noventa (90) días, del inmueble sito en Av. Alte. Brown N° 199 de esta ciudad en el rubro "Galería Comercial" a la razón social Comercial Bolívar S.A..-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de noventa (90) días, del

inmueble sito en Av. Alte. Brown N° 199 de esta ciudad en el rubro "Galería Comercial" a la razón social Comercial Bolívar S.A.-

Artículo 2°: Hágase saber que la requirente deberá adecuar el nivel de ruido a la legislación vigente, dando estricto cumplimiento a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2414/2016, encontrándose sujeto al control que efectúe la autoridad correspondiente, a tales fines.-

Artículo 3°: Determinase un Factor de Ocupación para albergar hasta CUATROCIENTAS CUARENTA (440) Personas.-

Artículo 4°: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 754

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, a la agente, para cumplir 36 hs en el Servicio de Clínica Médica y 12 hs en el Servicio de Guardia en el Hospital Municipal Dr, M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales;

Decreto N° 755

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos, por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

Decreto N° 756

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 757

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 758

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 759

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 760

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 761

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 762

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 763

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 764

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 765

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 766

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 767

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 768

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 769

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 770

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 771

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 772

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 773

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 774

Bolivar, 22/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-201/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 17/2021 para la adquisición de 10.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en los vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millon Diez Mil con 00/100 (\$1.010.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Precios N° 17/2021, para la Adquisición de hasta 10.000 litros de Nafta Súper.

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Diez Mil con 00/100 (\$1.010.000,00).

Artículo 3º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 05 de Abril de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 05 de Abril de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 775

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 776

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Procédase a desvincular como agente municipal al sr., al cargo que ocupa como Personal de Servicios – Categoría 12 de 44 horas semanales de labor, atento a las reiteradas inasistencias injustificadas se procedió a intimar al agente municipal a reintegrarse a sus tareas en el área de Recolección de Residuos bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el abandono de trabajo;

Que, no habiendo obtenido respuesta a la carta documento, se procede a dar de baja como empleado municipal

Decreto N° 777

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Marzo de 2021, a la Sra., como Coordinadora de las actividades en el Natatorio Municipal;

Decreto N° 778

Bolivar, 22/03/2021

Visto

La nota elevada por el Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización del sueldo básico que percibe la agente por la labor desempeñada en la Dirección de Adultos Mayores;

Que es justo la actualización de su Sueldo Básico, a fin de compensar económicamente su labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Marzo de 2021, el sueldo básico que percibe la agente, a Pesos,, por los motivos detallados en el considerando de este decreto;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 17.00.00 – Adultos Mayores;

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Pérez Analía Mariel, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 779

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Marzo de 2021, al agente, para desempeñar tareas como barrendero, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 780

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 15 de Enero de 2021, el valor por día de trabajo a pesos, del Dr., quien se desempeña como Medico Traumatólogo en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 781

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Julio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 782

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales a la Dra., por la suma de Pesos;

Decreto N° 783

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales al Dr., por la suma de Pesos;

Decreto N° 784

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 06 de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 785

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 05 de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 786

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 01 de Marzo de 2021, el régimen horario de la agente, a 48 hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Patología del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 787

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Julio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos Doce Mil con 00/100 (\$12.000,00) mensuales;

Decreto N° 788

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Febrero de 2021, el régimen horario de la agente, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 789

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a retener de los haberes que percibe el agente, como empleado municipal en concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos menores de edad, la suma equivalente al treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual bruta, con deducción únicamente de los descuentos de carácter, con más las asignaciones familiares y ayuda por escolaridad que perciba en beneficio de sus mencionados hijos;

Decreto N° 790

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a retener de los haberes que percibe la agente, como empleada municipal en concepto de cuota alimentaria en favor del menor, la suma equivalente al trece por ciento (13 %) de la remuneración mensual bruta, con deducción únicamente de los descuentos de carácter obligatorio y por el contrario sin deducción de otros descuentos que pudieran efectuarse de carácter voluntario;

Decreto N° 791

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Marzo de 2021, el régimen horario del agente, a 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 792

Bolivar, 22/03/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Director de Paisajes y Paseos Públicos con un régimen de 42 horas semanales;

Decreto N° 793

Bolivar, 23/03/2021

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 23/03/2021; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuarenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 45.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la

cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos cuarenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 45.000.000,00.-).-

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 794

Bolivar, 23/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-159/21 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 09/2021 para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 623 de fecha 10 de Marzo del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 09/2021 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 (\$2.986.900,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, DON CALIFA COMBUSTIBLES DE BOLÍVAR S.A., ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que se recibieron cinco (5) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 17 de Marzo de 2021 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 09/2021 llevada a cabo el día 17 de Marzo de 2021, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	MERMELADA X 400GRS POTE-DULCOR	\$48,90	\$171.150,00
3500	ACEITE X 900 CC-CLOBELY	\$129,00	\$451.500,00
3500	LENTEJAS X 400 GRS	\$62,25	\$217.875,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
----------	-------------	------------------	---------------

3500	AZUCAR 1 KG- MELGAR	\$52,75	\$184.625,00
3500	HARINA DE TRIGO COMUN X 1KG- BARBARA	\$33,85	\$118.475,00
3500	YERBA X 500 GRS- MAROLIO	\$114,80	\$401.800,00
3500	ARROZ X 1KG- VANGUARDIA	\$ 56,87	\$199.045,00
3500	FIDEO GUISERO X ½ KG - PASTA SOLE	\$ 25,79	\$90.265,00
3500	FIDEO TALLARIN X ½ KG- PASTA SOLE	\$25,79	\$90.265,00
3500	ARVEJAS X 400 GRS	\$24,89	\$87.115,00
3500	PURE DE TOMATE X 350GRS - MAROLIO	\$36,29	\$127.015,00

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163–Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 6°:Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por el Sr., quien solicita la devolución de lo abonado en concepto de Derechos de Oficina, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por el Juzgado de Faltas, ya que en el Comprobante de pago N° 009/000000021700 de fecha 11/03/2021, abonó el concepto de Derechos de Oficina anteriormente a que su vehículo fuese sometido a proceso de compactación por revestir las características previstas en el artículo 15 de la ley 14.547 , según documentación adjunta,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM).

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Seiscientos setenta y cinco con 00/100 (\$675,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1221300 Derechos de Oficina- \$675,00

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Guías y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 796

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Quinientos Trece con 71/100 (\$1.513,71) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 797

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 798

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 799

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 800

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 801

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 802

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 803

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 804

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 805

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 806

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 807

Bolivar, 25/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-196/21 **Sr.**, domiciliado en calle Pringles N° 262 de la Ciudad de Bolívar solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que a fs. 1/5 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que a fs. 6 obra copia de D.N.I del requirente;

Que a fs. 7 obra Declaración Jurada de Domicilio;

Que a fs. 8 obra Libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 9 obra Certificado de Antecedentes Penales;

Que a fs. 10 obra libre deuda de infracciones emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 11 obra copia de Licencia Nacional de Conducir del requirente.-

Que a fs. 12 obra Cedula de Identificación de Vehículos;

Que a fs. 13 obra constancia de inscripción en AFIP.-

Que a fs. 14/16 obra copia de título de propiedad del automotor.-

Que a fs. 17/19 obra póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.-

Que a fs. 20 obra Certificado de Verificación Técnica Vehicular.-

Que a fs. 21/24 obra copia de D.N.I, Licencia Nacional de Conducir, Cedula autorizado, Certificado de Antecedentes Penales, libre deuda de infracciones, del personal de conducción propuesto;

Que a fs. 25 obra comprobante de pago de Tasa;

Que a fs. 26 obra informe de Inspección emitido por la Agencia Municipal de Seguridad Vial.-

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que considerando que se han cumplimentados los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, puede hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros - Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio KJJ739;

2.- Personal de Conducción:

Zanassi Emiliano; DNI: 26.255.143

Giraldi Pedro José Miguel; DNI: 24.487.240

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0001.-

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2021, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.-

Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 808

Bolivar, 25/03/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Atlético Urdampilleta y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Queasimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, al Club Atlético Urdampilleta destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 809

Bolivar, 25/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-136/21 por el cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado convoca el llamado a Licitación Privada N° 07-21 para la Adquisición de Módulos de Hormigón,y;

Considerando

Que por Decreto N° 545 de fecha 03 de Marzo del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 07-21 para la adquisición de Puentes y Alcantarillas con un presupuesto oficial de pesos Cinco Millones Cincuenta y Siete Mil con 00/100 (\$5.057.000,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: CORRALON DON ANGEL SRL, LOGISTICA LA ADITA SRL, VRCE SA, INDUSTRIAS FIOVIC SA y POLUCRI SA;

Que se recibieron Tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 15 de Marzo de 2021 de los proveedores VRCE SA, INDUSTRIAS FIOVIC SA y POLUCRI SA;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 07/2021 llevada a cabo el día 15 de Marzo de 2021, para la adquisición de Módulos de Hormigón.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores VRCE SA, INDUSTRIAS FIOVIC SA y POLUCRI SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímense las ofertas correspondientes a los proveedores INDUSTRIAS FIOVIC SA y POLUCRI SA por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor VRCE SA por la suma de pesos Cinco Millones Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 (\$5.045.240,00).

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado - Programa: 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial -17.75.00- Reparación de Caminos de Producción Lechera de Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.55.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 810

Bolivar, 26/03/2021

Visto

Los expedientes N° 4013-316/20 y N° 4013-92/21, y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de un extractor automatizado de ARN/ADNy;

Considerando

Que el Decreto Municipal N° 477 de fecha 11 de Marzo del 2020 declara la Emergencia Sanitaria en nuestro partido conforme a la declaratoria de Pandemia por parte de la OMS con respecto al COVID-19;

Que mediante el Decreto Municipal N° 530 de fecha 16 de Marzo del 2020y en el contexto de la Emergencia Sanitaria se autoriza a la Secretaría de Salud a adquirir bienes y servicios evitando los montos máximos establecidos por la Resolución N° 1211/19 y sus modificatorias hasta tanto se revierta la problemática que la motiva;

Que con fecha 02 de Julio de 2020 se firma el Decreto Municipal N° 1011 que autoriza la compra de un extractor automatizado de ARN/ADN Marca KingFisherDuo Prime PurificationSystem al proveedor Invitrogen Argentina S.A. por la suma de pesos Tres Millones Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Tres con 04/100 (\$3.054.273,04);

Que se descubrieron fallas en el funcionamiento del extractor automatizado de ADN/ARNKingFisherDuo, lo cual sumado al creciente número de muestras analizadas generó la necesidad de solicitar al proveedor un reemplazo urgente en vigencia del plazo de garantía;

Que en respuesta a dicha solicitud el proveedor informa que no tiene disponible un reemplazo de idénticas características y ofrece sustituirlo con el equipo marca KingFisher Flex, el cual cuenta con mayor capacidad, menor tiempo de procesamiento, disponibilidad de consumibles y menor costo por muestra procesada;

Que el precio de ambos extractores genera una diferencia a abonar por parte de la Municipalidad de pesos Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 99/100 (\$3.673.599,99);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de PesosTrecientos Cuarenta y Tres mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151°que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta serINVITROGEN ARGENTINA S.A.CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un extractor automatizado de ARN/ADNaINVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7por la suma de pesos Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 99/100 (\$3.673.599,99).

Artículo 2°:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra Secretaria de Legal y Técnica según decreto N° 2026-20.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 811

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 812

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 813

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 814

Bolivar, 26/03/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 815

Bolivar, 26/03/2021

Visto

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: B-CHACRA: 108- MANZANA: 108 C - PARCELA: 3.-

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Balompié Bolívar y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que es necesario realizar mejoras de su infraestructura por un costo de pesos Ciento Tres Mil Quinientos con 00/100 (\$103.500,00);

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º:Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil Balompié Bolívar CUIT: 30-71525532-0destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 817

Bolivar, 26/03/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Atlético Casariego y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las

relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que deben realizar mejoras en la estructura del nuevo campo de deportes del club por un monto de pesos Ciento Diez Mil con 00/100 (\$110.000,00);

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil Club Atlético Casariego CUIT: 30-71513914-2 destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 18.02.00 – Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 818

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/03/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Noventa y Cinco con 50/100 (\$1.095,50) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 819

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/03/2021

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 –las transferencias de cargos.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a las distintas Jurisdicciones.

Artículo 3º: Reubíquese en ascenso, a partir del 01 de Febrero de 2021, a los agentes.

Decreto N° 820

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 821

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 822

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 823

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 824

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 825

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 826

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 827

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/03/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 828

Bolivar, 31/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-214/21 por el cual el Honorable Concejo Deliberante propicia el llamado a Concurso de Precios N° 18/2021 para la adquisición de 6 Notebook y;

Considerando

Que es necesaria la adquisición de Seis (6) Notebook Lenovo AMDA6 4GB/500 Pantalla 15.6" para el correcto funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Concurso de Precios N° 18/2021 para la adquisición de Seis (6) Notebook, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatrocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$419.400,00).

Artículo 3°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 12 de Abril de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Abril de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: 1110200000- Honorable Concejo Deliberante- 01.00.00- Acción Legislativa. Fuente de Financiamiento 110- de Origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 829

Bolívar, 31/03/2021

Visto

El Expediente N° 4013-215/21 por el cual la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Privada N° 10/2021 para la adquisición de Estabilizado Granítico y;

Considerando

Que la adquisición de Dolomita se encuentra enmarcado dentro del Programa Argentina Hace II;

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para llevar a cabo la obra de mejorado de capa de rodamiento en los barrios de bajos recursos del partido de Bolívar que propicien su Integración Estratégica;

Que las mencionadas obras permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización, logrando que todos los vecinos cuenten con los servicios necesarios;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/2020 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 10/2021 para la adquisición de 3.060 Toneladas de Estabilizador Granítico con Flete Incluido, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil con 00/100 (\$4.896.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma

parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 12 de Abril de 2021 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Abril de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de de Hacienda según lo establecido por el Decreto N° 09/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 830

Bolívar, 31/03/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, lo decretado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto N° 1/2021 y la Resolución N° 138/2021, y el Decreto Municipal N° 2029-20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto

verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que los Decretos Municipales N° 2074-20, N°2092-20 y N° 10-21 han prorrogado hasta el 11 de Enero del corriente dicha medida;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad;

Que a nivel nacional se están detectando casos positivos de COVID-19 correspondientes a las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cuál establece, en los municipios incluidos en las fases 3 y 4 del sistema de fases aprobado por la Resolución N° 485/21 del Ministerio de

Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por su similar N° 704/21 y sus normas complementarias, una restricción en el desarrollo de las actividades habilitadas en cada fase.

Artículo 2°: Quedarán prohibidas a partir del 31 de Marzo hasta el 09 de Abril del corriente en la franja horaria comprendida entre las 02:00 y las 06:00 las actividades comerciales, artísticas, deportivas, culturales, sociales y recreativas,

Artículo 3°: Quedan exceptuadas de esta medida las actividades productivas de carácter manufacturero, agropecuario y todas aquellas definidas como esenciales.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 4°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 5°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 6°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 7°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 8°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 9°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 10°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 12°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

LICITACIONES

Licitación Pública N° 530

El Expediente N° 4013-131/21 por el cual la Secretaria de Obras Publicas y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Pública para la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar-Etapa 1;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de materiales para la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de Bolívar;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad representada por su Administrador General Sr. Gustavo Héctor Arrieta y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 16 de Diciembre de 2020;

Que la Dirección Nacional de Vialidad tiene como objetivo implementar una política pública que contemple y abarque las necesidades locales, en los ejes de conectividad, productividad, integración y seguridad con el sentido de propiciar un impacto en la economía local de la jurisdicción, resolviendo de manera inmediata problemáticas de generación de

mano de obra intensiva, reactivación de la construcción y desarrollo económico;

A través del presente proyecto se desea resolver necesidades que requieran soluciones viales dentro de las jurisdicciones locales, con el objetivo de mejorar la transitabilidad, seguridad vial, confort y conectividad, prestando especial interés en los accesos a las ciudades;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y dos con 00/100 (\$189.995.992,00) Valores a Diciembre de 2020;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Pública N° 2/2021, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. ycc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la realización del Corredor Urbano Sur y Acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar- Etapa 1°.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial, en pesos ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y dos con 00/100(\$189.995.992), valores a Diciembre 2020.

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 05 de Abril de 2021, a las 11.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 05 de Abril de 2021, a las 12.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: Fijase en pesos ciento noventa mil con 00/100 (\$190.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 2/2021, Expte. 4013-131/21”.

Artículo 7°: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Mansilla, Hernán – Director de Obras Sanitarias.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Publicas - Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos –32.98.00–Corredor Urbano Sur y Acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar Etapa 1. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Provincial Recurso 22.2.01.75- Convenio Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 9/2021.

Artículo 11°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Licitación Privada N° 545

El Expediente N° 4013-136/21, en el marco del cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado convoca el llamado a Licitación Privada N° 7/2021 para la Adquisición de Módulos de Hormigón;

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adquisición de puentes y alcantarillas para llevar a cabo la reparación de los caminos de producción lechera de Bolívar;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires representado por su Ministro Dr. Javier Leonel Rodríguez y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 30 de Diciembre de 2020;

Que el plan de reactivación Provincial en marcha impulsado por el gobernador tiene su origen en la crisis económica social producida por la emergencia sanitaria dispuesta en el marco del Covid-19;

Que esta provisión hará posible la realización del proyecto Reparación de caminos de Producción lechera;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cinco millones cincuenta y siete mil con 00/100 (\$5.057.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 7/2021 para la Adquisición de Módulos de Hormigón, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos cinco millones cincuenta y siete mil con 00/100 (\$5.057.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y Técnico que como Anexo I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 15 de Marzo de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado - Programa: 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial -17.75.00- Reparación de Caminos de Producción Lechera de Bolívar. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.55.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 579

El Expediente N° 4013-140/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 08/21 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas-Oil para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados

por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N°08/21, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$4.250.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Marzo de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 -Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 623

El Expediente N° 4013-159/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 09/2021 para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Dos Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 (\$2.986.900,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 09/2021, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2°: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos con 00/100 (\$2.986.900,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 17 de Marzo de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa-21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163–Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretariade Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS